

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

# CÁMARA DE DIPUTADOS

135° PERÍODO LEGISLATIVO

24 de septiembre de 2014

REUNIÓN Nro. 16 – 14ª ORDINARIA

---

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO:** JOSÉ ÁNGEL ALLENDE

**SECRETARÍA:** NICOLÁS PIERINI

**PROSECRETARÍA:** CLAUDIA NOEMÍ KRENZ

---

Diputados presentes

**ALBORNOZ**, Juan José  
**ALLENDE**, José Ángel  
**ALMADA**, Juan Carlos de los Santos  
**ALMARÁ**, Rubén Oscar  
**ALMIRÓN**, Nilda Estela  
**ANGEROSA**, Leticia María  
**BARGAGNA**, María Emma  
**BISOJNI**, Marcelo Fabián  
**DARRICHÓN**, Juan Carlos  
**FLORES**, Horacio Fabián  
**FONTANETTO**, Enrique Luis  
**JAKIMCHUK**, Luis Edgardo  
**LARA**, Diego Lucio Nicolás  
**MENDOZA**, Pablo Nicolás  
**MONGE**, Jorge Daniel  
**MONJO**, María Claudia  
**NAVARRO**, Juan Reynaldo  
**PROSS**, Emilce Mabel del Luján

**RODRÍGUEZ**, María Felicitas  
**ROMERO**, Rosario Margarita  
**RUBERTO**, Daniel Andrés  
**RUBIO**, Antonio Julián  
**SCHMUNCK**, Sergio Raúl  
**SOSA**, Fuad Amado Miguel  
**STRATTA**, María Laura  
**ULLÚA**, Pedro Julio  
**URANGA**, Martín Raúl  
**VÁSQUEZ**, Hugo Daniel  
**VÁZQUEZ**, Rubén Ángel  
**VIALE**, Lisandro Alfredo  
**VIANO**, Osvaldo Claudio  
**VITTULO**, Hernán Darío  
Diputados ausentes c/aviso  
**ALIZEGUI**, Antonio Aníbal  
**FEDERIK**, Agustín Enrique

**SUMARIO**

- 1.- Prórroga inicio de la sesión
- 2.- Asistencia
- 3.- Apertura
- 4.- Justificación de inasistencias
- 5.- Izamiento de las Banderas
- 6.- Acta
- 7.- Versión taquigráfica
- 8.- Asuntos Entrados

**I – Comunicaciones oficiales****Proyectos del Poder Ejecutivo**

II – Mensaje y proyecto de ley. Modificar la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014) y el Código Fiscal (TO 2014). (Expte. Nro. 20.559). Moción de preferencia (12)

9.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

**Proyectos de los señores diputados**

III – Pedido de informes. Diputada Bargagna, diputados Sosa y Monge. Sobre los contratos de locación de inmuebles celebrados por la Provincia de Entre Ríos en las ciudades de Mendoza, Córdoba, Mar del Plata, Rosario y Tucumán, para las oficinas de promoción y desarrollo del Ministerio de Turismo. (Expte. Nro. 20.543)

IV – Proyecto de ley. Diputadas Monjo, Pross y diputado Schmunck. Crear la Red de Bancos de Leche Humana de Entre Ríos cuya autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud. (Expte. Nro. 20.544)

V – Proyecto de ley. Diputado Alborno. Crear el Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales. (Expte. Nro. 20.545)

VI – Proyecto de ley. Diputado Monge, Sosa, Navarro y diputada Almirón. Declarar de interés provincial el control y erradicación de la especie arbórea *Gleditsia triacanthos* (acacia negra). (Expte. Nro. 20.546)

VII – Proyecto de declaración. Diputada Rodríguez, diputados Federik, Sosa y Ullúa. Declarar beneplácito por el estreno de la radionovela “Cuando vuelvas del olvido”, una coproducción de las Universidades Nacional de Entre Ríos, Nacional Autónoma de México y Nacional de Rosario. (Expte. Nro. 20.547). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

VIII – Proyecto de declaración. Diputado Flores. Declarar de interés legislativo la exposición “Pedagogía de las diferencias” que dará el doctor Carlos Skliar, en la ciudad de Basavilbaso, departamento Uruguay. (Expte. Nro. 20.548). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

IX – Proyecto de declaración. Diputados Mendoza, Uranga, diputadas Romero y Bargagna. Declarar de interés legislativo la creación del Instituto de Derechos Humanos del Colegio de Abogados de Entre Ríos, y la “Conferencia sobre derechos humanos y grupos en situación de vulnerabilidad”. (Expte. Nro. 20.549). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

X – Proyecto de declaración. Diputada Rodríguez, diputados Federik, Ullúa y Sosa. Expresar pesar por el fallecimiento de la actriz uruguaya Concepción Matilde de Zorrilla de San Martín Muñoz. (Expte. Nro. 20.550). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

XI – Proyecto de declaración. Diputado Schmunck. Declarar de interés las jornadas “85º Aniversario del Círculo Odontológico de Paraná”, a llevarse a cabo en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 20.551). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

XII – Proyecto de declaración. Diputada Stratta. Declarar de interés el “6º Certamen de Teatro Estudiantil Secundario, Terciario e Independiente”, a realizarse en la ciudad de Victoria. (Expte. Nro. 20.552). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

XIII – Proyecto de declaración. Diputada Stratta. Declarar de interés el ciclo de recitales de piano “Victoria al piano” que este año desarrolla su segunda edición en la Agrupación Cultural de Victoria. (Expte. Nro. 20.553). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

XIV – Proyecto de declaración. Diputados Rubio, Federik, Sosa y diputada Rodríguez. Declarar de interés legislativo la presentación del libro “Paraná, del río a la querencia (crónicas de villa centenaria)” del autor Mario Alarcón Muñiz. (Expte. Nro. 20.554). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

XV – Proyecto de declaración. Diputados Rubio, Federik, Sosa y diputada Rodríguez. Declarar de interés la presentación del instrumentista Raúl Barboza, en la ciudad de Gualaguay. (Expte. Nro. 20.555). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

XVI – Proyecto de declaración. Diputado Monge. Adherir a los festejos conmemorativos por el 116º aniversario de Libertador San Martín, departamento Diamante. (Expte. Nro. 20.556). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

XVII – Proyecto de declaración. Diputados Ullúa, Sosa, Federik y diputada Rodríguez. Declarar de interés la travesía en bicicleta que realizará el señor Miguel Ramos uniendo las ciudades de Conscripto Bernardi y San Nicolás. (Expte. Nro. 20.557). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

XVIII – Proyecto de resolución. Diputados Ullúa, Sosa, Federik y diputada Rodríguez. Solicitar al Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias ante el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), a fin de que los afiliados al Instituto puedan acceder a la libre elección de prestadores médicos. (Expte. Nro. 20.558)

10.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputada Romero. Declarar de interés legislativo la campaña por el Día Mundial de la Diabetes a desarrollarse en Paraná. (Expte. Nro. 20.560). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

- Proyecto de declaración. Diputado Allende. Declarar de interés la adecuación de la currícula de todos los niveles educativos para la inclusión en sus contenidos de las ciencias del tango y del folclore en los términos de la Ley Nro. 9.612. (Expte. Nro. 20.561). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

- Proyecto de declaración. Diputada Pross. Repudiar el tratamiento periodístico que han tenido algunos medios masivos de comunicación respecto del caso de Melina Romero, la adolescente desaparecida desde el 23 de agosto pasado. (Expte. Nro. 20.562). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

11.- Homenajes

- Al Operativo Cóndor
- Al desarrollo de la ciencia y la tecnología
- Salutación por el Año Nuevo judío

16.- Orden del Día Nro. 9. Derecho de formación deportiva. Instauración. (Expte. Nro. 20.356). Consideración. Aprobado (17)

18.- Orden del Día Nro. 10. Inmuebles en ejido de Federación. Declaración de utilidad pública y expropiación. (Expte. Nro. 20.472). Consideración. Sancionado (19)

20.- Orden del Día Nro. 11. Inmueble en Puerto Yerúa, departamento Concordia. Donación. (Expte. Nro. 20.493). Consideración. Sancionado (21)

22.- Orden del Día Nro. 12. Ley Nro. 8.973 -Defensa del consumidor-. Modificación. (Expte. Nro. 20.256). Consideración. Aprobado (23)

24.- Orden del Día Nro. 13. Ley Nro. 3.818 -Agentes de propaganda médica-. Modificación. (Expte. Nro. 20.190). Consideración. Aprobado (25)

–En Paraná, a 24 de septiembre de 2014, se reúnen los señores diputados.

–A las 11.38 dice la:

1

**PRÓRROGA INICIO DE LA SESIÓN**

**SRA. ROMERO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo con el Artículo 115º del Reglamento, mociono que se prorrogue el término de espera para el inicio de la sesión.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Así se hará.

–Son las 11.39.

–A las 12.20 dice el:

2

**ASISTENCIA**

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Albornoz, Allende, Almada, Almará, Almirón, Angerosa, Bisogni, Darrichón, Flores, Fontanetto, Jakimchuk, Lara, Mendoza, Monge, Monjo, Navarro, Pross, Rodríguez, Romero, Ruberto, Rubio, Schmunck, Sosa, Stratta, Ullúa, Uranga, Vásquez, Vázquez, Viale, Viano y Vittulo.

3

**APERTURA**

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Con la presencia de 31 señores diputados, queda abierta la 14ª sesión ordinaria del 135º Período Legislativo.

4

**JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS**

**SR. RUBIO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: el señor diputado Federik no ha podido asistir a la sesión por razones particulares.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se toma debida nota, señor diputado. El señor diputado Alizegui avisó que no podrá estar presente en esta sesión.

5

**IZAMIENTO DE LAS BANDERAS**

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Invito a la señora diputada María Claudia Monjo a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Juan Reynaldo Navarro a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Así se hace. (Aplausos.)

6

**ACTA**

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 13ª sesión ordinaria, celebrada el 9 de septiembre del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro se omite la lectura y se da por aprobada.

## 7

**VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – De acuerdo con lo establecido por el Artículo 116º del Reglamento, se pone a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 13ª sesión ordinaria del 135º Período Legislativo, celebrada el 9 de septiembre del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

## 8

**ASUNTOS ENTRADOS**

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

## I

**COMUNICACIONES OFICIALES**

- La Secretaría de Coordinación de Gabinete de la Provincia contesta la resolución aprobada por esta H. Cámara el 20/05/2014, por la que se solicita se reclame al Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, del Consejo Nacional de las Mujeres u organismos que considere procedente, la gratuidad de la línea telefónica nacional 144 de contención, información y asesoramiento en violencia de género. (Expte. Adm. Nro. 721)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 20.350)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nro. 10.317: por el que se modifica la Ley Nro. 9.754, que aprueba el Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos; y Nro. 10.318: por el que se amplía el monto establecido mediante la Ley Nro. 10.280, para la capitalización de la empresa Energía de Entre Ríos SA, con destino a la ejecución de obras referenciadas en el nuevo convenio marco para la segunda etapa de desarrollo del sistema de transmisión de energía eléctrica para Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 1.521)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nro. 10.319: por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación dos inmuebles con destino al cementerio público municipal de la localidad de Colonia Avellaneda; y Nro. 10.320: por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el departamento Nogoyá, ejido de la ciudad de Lucas González con destino al emplazamiento del área industrial de dicha ciudad. (Expte. Adm. Nro. 1.561)

- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 3.043 del 11/09/2014, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014, por \$14.225.766,37 (incorporación de saldos sin utilizar al 31 de diciembre de 2013 por la Secretaría de Ambiente). (Expte. Adm. Nro. 1.603)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 3.042 del 11/09/2014, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014, por \$5.000.000, en la Jurisdicción: 25 Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección de Hidráulica (refuerzo presupuestario para la Secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos). (Expte. Adm. Nro. 1.607)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 2.982 del 05/09/2014 por el que se ratifica el convenio único de colaboración y transferencia celebrado entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Provincia de Entre Ríos, para el financiamiento de la ejecución de obras en el marco del programa "Más Cerca, Más Municipio, Mejor País y Más Patria", con un monto total de \$15.588.181,42. (Expte. Adm. Nro. 1.608)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 2.983 del 05/09/2014, por el que se ratifica el convenio único de colaboración y transferencia celebrado entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Provincia de Entre Ríos, para el financiamiento de la ejecución de obras en el marco del programa “Más Cerca, Más Municipio, Mejor País y Más Patria”, con un monto total de \$6.221.041,05. (Expte. Nro. 1.609)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 2.980 del 05/09/2014, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014, por \$76.863, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección de Transporte. (Expte. Adm. Nro. 1.610)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 2.920 del 05/09/2014, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014, por \$6.000.000 en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Obras Sanitarias (Red Colectora Cloacal Este-Departamento Gualaguaychú). (Expte. Adm. Nro. 1.611)
- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 3.040 del 11/09/2014, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014, en la Jurisdicción 15: Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora: Ministerio de Producción, por \$2.500.000 (Programa Jóvenes Emprendedores). (Expte. Adm. Nro. 1.624)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

## PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

### II

## MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.559)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el honor de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a fin de someter a su consideración un proyecto de ley por el que se interesan modificaciones a la legislación impositiva vigente.

Las modificaciones propuestas se refieren a los siguientes conceptos:

I.- Aporte patronal que integra el Fondo de Asistencia Social previsto por la Ley Nro. 4.035:

Se propone una reducción gradual y progresiva de la alícuota en concepto de aporte patronal fijada en el Artículo 35º, inciso a) de la Ley Impositiva Nro. 9.622, texto ordenado 2014 conforme Decreto Nro. 2.554/14 MEHF, que actualmente está fijada en el 3,00% correspondiente al monto mensual devengado en concepto de remuneración al personal en relación de dependencia.

En tal sentido la alícuota quedaría en el 2,5% a partir del 1º de octubre de 2014, en el 2% a partir del 1º de mayo de 2015, y el 1,5% a partir del 1º de octubre de 2015.

II.- Ingresos brutos sobre las actividades de transporte automotor de cargas:

Se propone establecer una alícuota diferencial del 1,5% en el impuesto a los ingresos brutos para la actividad de transporte de cargas y mudanzas -excepto encomiendas, transporte de documentos o valores-, aplicable para los contribuyentes directos o que tributen de dicho impuesto bajo el régimen de convenio multilateral con jurisdicción sede en Entre Ríos; siempre que la totalidad de los vehículos afectados a la actividad se encuentren radicados en la jurisdicción.

III.- Ingresos brutos sobre actividades de clínicas y sanatorios:

Se plantea incorporar como actividad específica, los servicios relacionados con la salud humana, comprendiendo los servicios de: internación, hospital de día, hospitalarios, atención ambulatoria, atención domiciliaria programada, odontológicos, diagnóstico, diagnóstico brindados por bioquímicos, tratamiento, emergencias y traslados; asignándoles una alícuota especial del 2,5% en el impuesto a los ingresos brutos.

Lo propuesto se fundamenta en la necesidad que las actividades descriptas se encuentren nominadas específicamente, con la asignación de la alícuota correspondiente y de esta manera facilitar la aplicación del tributo respectivo, evitando conflictos interpretativos.

IV.- Ingresos brutos a las actividades industriales:

Se proyecta disponer que a partir del 1º de octubre de 2014, los ingresos por ventas al por mayor, provenientes de la actividad industrial que se desarrollen en establecimientos radicados en el territorio de la provincia, no se encuentren alcanzados por el impuesto sobre los ingresos brutos.

V.- Impuesto inmobiliario urbano para clínicas y sanatorios:

Se propone establecer una exención parcial en el valor del impuesto inmobiliario urbano determinado para los inmuebles cuya titularidad sean de propiedad de empresas o entidades destinadas a la prestación de servicios de salud, clínicas y sanatorios debidamente habilitados y reconocidos por la autoridad provincial competente, beneficio que será de un treinta por ciento (30%).

Se fundamenta la presente en que las actividades de clínicas y sanatorios requieren para la prestación de los servicios, contar con edificaciones de una calidad constructiva de nivel superior, y por ende alcanzados por los más elevados valores del metro cuadrado de construcción. Ante ello, a los fines de la determinación de este impuesto, estos inmuebles son considerados en los tramos más elevados de la tabla impositiva.

Asimismo, estos inmuebles normalmente se encuentran radicados en zonas céntricas donde el valor del metro cuadrado del terreno, resultan más elevados.

En razón de lo expuesto solicito de esa Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a VH.

URRIBARRI – VALIERO.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese que la alícuota aplicable para el aporte patronal para la integración del fondo de asistencia social fijado por Ley Nro. 4.035, Artículo 35º, inciso a) de la Ley Impositiva Nro. 9.622, TO 2014 conforme el Decreto Nro. 2.554/14 MEHF; quedará fijada a partir del 1º de octubre de 2014, en el dos coma cinco por ciento (2,5%) a partir del 1º de abril de 2015, se fija en el dos por ciento (2%) y a partir del 1º de octubre de 2015 será del uno coma cinco por ciento (1,5%).

**ARTÍCULO 2º.-** Establécese a partir del 1º de octubre de 2014 una alícuota diferencial del uno coma cinco por ciento (1,5%) en el impuesto a los ingresos brutos para la actividad de transporte de cargas y mudanzas -excepto encomiendas, transporte de documentos o valores-. La misma será aplicable para los contribuyentes directos o que tributen bajo el régimen de convenio multilateral con jurisdicción sede en Entre Ríos; siempre que la totalidad de los vehículos afectados a la actividad se encuentren radicados en la jurisdicción.

**ARTÍCULO 3º.-** Incorpórase en el Título “Servicios” del Artículo 8º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias -TO 2014 conforme Decreto Nro. 2.554/14 MEHF-, el Subtítulo “Servicios relacionados con la salud humana” y dentro de este, las siguientes actividades y sus respectivas alícuotas:

<b>SERVICIOS</b>	
<b>Servicios relacionados con la salud humana</b>	
Servicios de internación, dos coma cinco por ciento	2,5%
Servicios de hospital de día, dos coma cinco por ciento	2,5%
Servicios hospitalarios ncp, dos coma cinco por ciento	2,5%
Servicios de atención ambulatoria, dos coma cinco por ciento	2,5%
Servicios de atención domiciliaria programada, dos coma cinco por ciento	2,5%
Servicios de diagnóstico, dos coma cinco por ciento	2,5%
Servicios de tratamiento, dos coma cinco por ciento	2,5%
Servicios de emergencias y traslados, dos coma cinco por ciento	2,5%

**ARTÍCULO 4º.-** Modificase en el Título “Industria” del Artículo 8º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias, TO 2014 conforme Decreto Nro. 2.554/14 MEHF, y dentro de éste en el Subtítulo “Actividad industrial desarrollada por contribuyentes, con establecimientos radicados en el territorio provincial”, las alícuotas de las actividades, conforme lo siguiente:

<b><u>ACTIVIDAD INDUSTRIAL DESARROLLADA POR CONTRIBUYENTES, CON ESTABLECIMIENTOS RADICADOS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL</u></b>	
Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco, cero por ciento	0%
Industria manufacturera de tabaco, cero por ciento	0%
Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero, cero por ciento	0%
Industria de la madera y productos de la madera, cero por ciento	0%
Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales, cero por ciento	0%
Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico, cero por ciento	0%
Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón, cero por ciento	0%
Industrias metálicas básicas, cero por ciento	0%
Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos, cero por ciento	0%
Otras industrias manufactureras, cero por ciento	0%
Industria manufacturera, por las ventas a consumidores finales	General
Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido, cero coma veinticinco por ciento	0,25%

**ARTÍCULO 5º.-** Incorpórese el inciso r) del Artículo 150º del Código Fiscal TO 2014 conforme Decreto Nro. 2.554/14 MEHF, el siguiente:

r) Los inmuebles cuya titularidad sea de propiedad de empresas o entidades destinadas a la prestación de servicios de salud -clínicas y sanatorios- debidamente habilitados y reconocidos por la autoridad provincial competente, un treinta por ciento (30%).

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese, etcétera.

Sergio D. Urribarri – Diego E. Valiero.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

9

**PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS**

Reserva. Pase a comisión.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los siguientes números de expediente: 20.547, 20.548, 20.549, 20.550, 20.551, 20.552, 20.553, 20.554, 20.555, 20.556 y 20.557; que se comunique el pedido de informes con el número de expediente 20.543; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:



## III

## PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 20.543)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar a través del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, lo siguiente:

**Primero:** Sobre el plazo contractual y el precio locativo de cada uno de los contratos de locación de inmuebles celebrados por la Provincia de Entre Ríos en las ciudades de Mendoza, Córdoba, Mar del Plata, Rosario y Tucumán, para las oficinas de promoción y desarrollo de la Provincia de Entre Ríos del Ministerio de Turismo.

**Segundo:** Sobre la nómina del total de las personas que prestan o prestarán servicios en dichas oficinas infórmese:

- a) Cómo se seleccionó el personal designado en cada caso;
- b) Tipo de contrato o empleo que vincula o vinculará a dichas personas con el Estado provincial;
- c) Importe que se les abonará.

**Tercero:** Sobre el convenio celebrado con la empresa Expreso Tigre Iguazú SRL -aprobado por Decreto Nro. 2.147 MTUR del 07/07/2014- que contempla -según describe el decreto- la puesta a disposición de una unidad semirremolque con escenario techado en la parte superior, oficina, acceso a televisión digital, cocina y un microcine con capacidad para 16 personas especialmente diseñado para promociones.

Debido a que el decreto no lo especifica, infórmese:

- a) Importe de la erogación que la Provincia de Entre Ríos deberá pagar a la empresa;
- b) Lugares por donde se ha comprometido el desplazamiento o ubicación de la unidad semirremolque; y
- c) Plazo de vigencia del convenio.

BARGAGNA – MONGE – SOSA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

## IV

## PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.544)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Créase la Red de Bancos de Leche Humana de la Provincia de Entre Ríos cuya autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 2º.**- Definiciones: A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se aplican las siguientes definiciones:

Banco de Leche Humana: (BLH): centro especializado, responsable por la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna y ejecución de actividades de recolección del excedente de la producción láctica de nutrices; responsable por el procesamiento y control de la calidad de la leche humana ordeñada, posterior distribución, bajo prescripción de médicos o nutricionistas.

Debe estar obligatoriamente vinculado a un hospital materno y/o infantil. Es una institución sin fines de lucro, siendo prohibida la comercialización de los productos bajo su responsabilidad.

Banco de Leche de Referencia (BLR): centro caracterizado por desempeñar funciones comunes a los bancos de leche; por implementar las acciones estratégicas definidas por la política pública para su área de alcance, por entrenar, orientar y capacitar recursos humanos, por desarrollar investigaciones operacionales, por prestar consultoría técnica y disponer de un laboratorio acreditado por el Ministerio de Salud de la Provincia.

Bioseguridad: conjunto de acciones volcadas para la prevención, minimización o eliminación de riesgos inherentes a las actividades de investigación, producción, enseñanza, desarrollo

tecnológico y prestación de servicios, buscando la salud del hombre, de los animales, la preservación del medio ambiente y la calidad de los resultados.

**Centro de Leche Humana (CLH):** unidad destinada a la promoción de la lactancia materna y la recolección del excedente de la producción láctica de nutrices, disponiendo de área física y de todas las condiciones técnicas necesarias, pudiendo ser fijo o móvil, pero obligatoriamente vinculado a un BLH.

**Condiciones higiénico-sanitarias:** condiciones establecidas para orientar y estandarizar procedimientos, teniendo por finalidad asegurar la calidad del proceso, bajo el punto de vista de la salud pública.

**Donantes:** nutrices saludables que presentan secreción láctica superior a las exigencias de su hijo y que se disponen a donar el excedente por libre y espontánea voluntad.

**Rotulado:** proceso para indicar el contenido del recipiente o frasco a través de la aplicación de un rótulo que, sin embargo, no es parte integrante del mismo.

**ARTÍCULO 3º.- Gratuidad:** La recepción y entrega de leche humana a través de la Red de Bancos de Leche Humana de la Provincia de Entre Ríos será gratuita en todas sus etapas para las donantes y los receptores. Queda prohibida la compra, venta, y todo tipo de intermediación onerosa de productos y derivados de la leche humana cruda o procesada.

**ARTÍCULO 4º.- Provisión de leche humana:** La provisión de leche humana se efectuará exclusivamente por donación, sin cargo ni condiciones, de las mujeres que libremente lo decidan. Podrán ser donantes de leche propia las mujeres capaces de hecho que manifiesten expresamente su consentimiento para la donación, que sean sanas, cuenten con la indicación específica de su médico tratante, estén amamantando a su propio hijo, tengan excedentes de leche y acepten la realización de exámenes serológicos para evaluar la calidad de la leche. Los formularios comprendidos en el Anexo I, complementan lo dispuesto en esta norma en referencia al consentimiento materno.

**ARTÍCULO 5º.- Obligatoriedad:** Será obligatorio para todos los hospitales públicos de la provincia de Entre Ríos, en especial los que cuenten con CLH o BLH, el desarrollo de las estrategias y actividades para la lactancia materna exitosa.

**ARTÍCULO 6º.- Objetivos:** La Red de Bancos de Leche Humana de la Provincia de Entre Ríos tendrá por objetivos:

- a) instaurar a la leche humana como el primer y único alimento mientras dure la etapa crítica de estabilización y satisfaga las necesidades nutricionales propias del recién nacido internado;
- b) contar con un instrumento de nutrición y protección para la población en riesgo (recién nacidos internados en el servicio de neonatología) cuando no se cuente con leche de la propia madre;
- c) disminuir las causas de morbilidad infantil;
- d) ampliar al sistema de atención de los recién nacidos prematuros y lactantes internados, facilitando el contacto precoz y continuado, brindando apoyo y contención a las madres;
- e) construir un espacio que posibilite la promoción de la lactancia materna dando lugar al asesoramiento, la docencia y la investigación;
- f) capacitar a las madres en todo lo atinente a su leche: estimulación, mantenimiento de la producción, higiene, extracción manual o mecánica, conservación, transporte, etc.;
- g) contactar unidades hospitalarias o centros de atención primaria a través del banco de lactantes cumpliendo con las normas de seguridad y calidad;
- h) reducir los costos hospitalarios que genera la atención de recién nacidos críticos.

**ARTÍCULO 7º.- Actividades:** La Red de Bancos de Leche Humana ER desarrollará las siguientes actividades:

- a) organización de programas, seguimiento, evaluación del uso de leche humana pasteurizada;
- b) elaboración de guías/procedimientos para establecer y operar un banco de leche donada;
- c) capacitación y entrenamiento de recursos humanos;
- d) actividades docentes: organización de cursos, talleres, jornadas y reuniones científicas;
- e) proporcionar servicios de consultoría y asesoría;
- f) investigación.

**ARTÍCULO 8º.- Organización y funcionamiento:** Los CLH y los BLH que integren la Red de Bancos de Leche Humana de la Provincia deberán contemplar para su organización y funcionamiento lo establecido por las Resoluciones Nro. 355/1999, Nro. 743/2013 y Nro. 809/2014 del Ministerio de Salud de la Nación.

**ARTÍCULO 9º.- Usos de la leche humana:** Los BLH deberán procesar y conservar la leche humana para su provisión a niños prematuros, con alergia a la proteína de la leche vacuna, con trastornos en la alimentación u absorción u otros casos en que la leche humana fuera prescrita. La distribución y entrega de leche humana se realizará solamente por prescripción médica específica, con fundamentación precisa para su uso imprescindible y en pacientes con necesidades especiales comprobadas.

**ARTÍCULO 10º.- Calidad de la leche:** Los BLH adoptarán las medidas para asegurar la calidad de la leche, a cuyo efecto deberán:

1. Aplicar normas y técnicas de bioseguridad.
2. Contar con manuales escritos sobre todos los procesos, normas, técnicas, misiones, funciones y actividades.
3. Incorporar solamente personal con formación, capacitación y experiencia suficiente.
4. Tener equipamiento e instalaciones acordes con la calidad y los procesos técnicos.
5. Contar con instalaciones que permitan la atención de las mujeres donantes.

**ARTÍCULO 11º.- Bioseguridad:** a efectos de asegurar la higiene en los CLH y en los BLH la extracción de leche materna se realizará en un ambiente seguro desde el punto de vista microbiológico y en condiciones adecuadas de higiene para el logro de un producto final libre de contaminantes externos, con un nivel bacteriológico aceptable y con un adecuado valor nutricional que contribuya de manera efectiva a la alimentación de los lactantes, la prevención de enfermedades y la promoción de la salud. El alcance de las condiciones de bioseguridad abarca los procesos de extracción, fraccionamiento, almacenamiento y distribución de la leche humana extraída. En todas estas etapas pueden producirse alteraciones que perjudiquen la calidad final (microbiológica y nutricional) de la leche extraída, por lo cual es necesario un estricto control de los procesos.

**ARTÍCULO 12º.- Condiciones higiénico-sanitarias:** A)- Respecto a la salud e higiene del personal de los CLH y en los BLH de la Provincia, además de los requisitos establecidos de la normativa vigente para manipuladores de alimentos, el personal:

- \* Se abstendrá de trabajar en el CLH/BLH si presentara heridas infectadas, llagas, úlceras o cualquier dolencia o enfermedad transmisible por los alimentos (en especial diarrea);
- \* En toda situación en que el personal estuviera enfermo, para reintegrarse a las tareas del CLH/BLH, contará con el alta médica correspondiente;
- \* Presentará adecuadas condiciones de aseo personal;
- \* Evitará el uso de esmalte de uñas;
- \* Evitará el uso de anillos, aros, relojes y pulseras;
- \* Evitará comer y beber en el centro;
- \* Al ingresar, realizará antisepsia de manos, conforme a la normativa vigente;
- \* Realizará lavado social según sea necesario conforme a normativa vigente;
- \* Utilizará guantes descartables para realizar las tareas que requieran contacto con fluidos o la piel de las mujeres; y los mismos deberán ser descartados antes de entrar en contacto con otra mujer; requiriéndose un lavado social de manos al finalizar el procedimiento;
- \* En el caso de que las manos de un trabajador entren en contacto con la secreción láctea de una mujer, se realizará antisepsia de manos.

B)- Control de plagas y vectores: se realizarán según las normativas específicas vigentes.

**ARTÍCULO 13º.- Extracción de leche domiciliaria:** Dado que en diversas circunstancias las mujeres no pueden asistir al CLH/BLH para proceder a la extracción, la misma podrá hacerse en el domicilio previa evaluación de factibilidad por parte del CLH/BLH.

En caso de aceptarse leche materna extraída en domicilio, el CLH/BLH capacitará a la madre en las correctas formas de extracción periódicamente, pudiéndose hacer firmar un consentimiento de administración de leche en el cual quede constancia de que la mujer fue capacitada y que autoriza a la institución para la administración de esa leche que no fuera recolectada bajo supervisión del CLH/BLH.

EL CLH/BLH deberá entregar envases esterilizados a la mujer cada vez que esta suministra la leche extraída, dicho recipiente debe ser apto para garantizar la manutención de su valor biológico, sin permitir intercambios en el medio ambiente.

**ARTÍCULO 14º.- Almacenamiento:** El almacenamiento de la leche recién extraída, se realizará en heladeras y freezers exclusivos para leche humana inmediatamente luego de su extracción. En caso de no poder realizarse el almacenamiento inmediatamente, el CLH/BLH contará con heladeras portátiles o conservadoras con hielo (adecuadamente higienizadas y desinfectadas y

de uso exclusivo para leche humana,) donde se almacenarán los envases hasta la posterior refrigeración.

La temperatura de las heladeras y freezers será monitoreada y registrada diariamente recomendándose termómetros de inmersión total o parcial adecuados para el rango de temperaturas a medir. En caso de registrarse temperaturas superiores a las fijadas para cada equipamiento (temperatura máxima de heladeras 6°C y de freezers -18°C) se procederá en primer lugar a la limpieza por descongelamiento, y de ser necesario a la revisión técnica de su funcionamiento.

**ARTÍCULO 15°.- Rotulado:** Nunca se almacenarán envases sin rótulo adecuado. Todos los rótulos serán elaborados de forma tal que solo se desprendan en el momento del lavado de los envases. En caso de que un envase se encuentre sin rotulado, la leche se eliminará y no se tomarán riesgos en su administración a ningún lactante. Se entiende por rótulo adecuado al que contiene en forma legible los siguientes datos:

- \* nombre del lactante;
- \* fecha y hora de la finalización de la extracción;
- \* volumen aproximado del frasco;
- \* lugar de extracción (domicilio o CLH/BLH);
- \* lugar al que va destinado (sala, terapia, etc.);
- \* edad gestacional (en caso de que el CLH done leche a un BLH);
- \* distintivo para indicar que es leche humana.

**ARTÍCULO 16°.- Refrigeración y almacenamiento:** La leche refrigerada y sacada de la heladera para su administración no podrá estar a temperatura ambiente más de 1 hora; pasado ese lapso la misma no podrá volver a ser refrigerada y se procederá a su eliminación (ver sección sobre descarte de la leche humana).

En ninguna circunstancia la leche debe ser mantenida a temperatura propensa al desarrollo de microorganismos. Por tal motivo las temperaturas y tiempos de conservación sugeridas (tanto para el CLH/BLH como para el sector de neonatología y/o de pediatría) son las siguientes:

- \* Almacenamiento en heladera a 4° a 6°C para consumo (sin congelamiento previo en freezer) por 24 horas. En caso de que la leche haya sido fortificada, el tiempo de almacenamiento se cotejará con las recomendaciones del fabricante.
- \* Almacenamiento en freezer a -18°C hasta 15 días.

**ARTÍCULO 17°.- Fraccionamiento:** El fraccionamiento se realizará lo antes posible evitando demoras innecesarias y bajo condiciones que aseguren su calidad, minimizando el deterioro de la leche, o proliferación de agentes patógenos. El espacio de fraccionamiento se encontrará libre de elementos que pudieran interferir en el proceso o contaminar la leche. Si el CLH/BLH no contara con suficiente espacio para realizar el fraccionamiento inmediatamente después de extraída la leche, se asegurará que la misma sea refrigerada inmediatamente y transportada al sector limpio de fraccionamiento en condiciones adecuadas de temperatura e higiene.

Todos los envases que se utilicen para fraccionar la leche extraída poseerán las características descriptas en la directriz de organización y funcionamiento de CLH/BLH. El tipo de envase (jeringa o biberón) estará determinado por el volumen requerido para la administración posterior según lo solicitado por el servicio de neonatología.

**ARTÍCULO 18°.- Administración:** En ningún caso se podrá ofrecer leche a un niño internado que no provenga de su propia madre excepto en el caso de que se trate de leche materna pasteurizada por un Banco de Leche Humana que trabaje bajo las normativas de seguridad y control vigentes.

**ARTÍCULO 19°.- Descongelamiento:** La leche humana del CLH/BLH sólo podrá ser descongelada una vez, y será usada en forma inmediata en un lapso no superior a 24 horas. El descongelamiento se realizará preferentemente bajo el chorro de agua fría o en la misma heladera.

**ARTÍCULO 20°.- Donación de leche sin pasteurizar a un BLH:** Todo CLH estará asociado a un BLH que no se encuentre a más de 6 horas de distancia con el cual podrá hacer intercambio de leche cruda y leche pasteurizada para la alimentación de los niños internados en dichas instituciones.

El CLH sólo donará el excedente de la leche recolectada y que provenga de madres sanas según las recomendaciones del BLH.

**ARTÍCULO 21°.- Descarte de leche humana:** La leche humana será considerada un residuo infeccioso. Por tal motivo, en el caso de que sea descartada -por rotura de cadena de frío,

suspensión de la alimentación, etc.- la misma será sometida a un proceso de esterilización dentro de la institución antes de ser descartada a la red pública. Una opción alternativa es descartar la misma como residuo patológico según la normativa vigente.

**ARTÍCULO 22º.- Creación del Banco de Referencia:** Créase un Banco de Leche Humana bajo la dependencia del servicio de neonatología del hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, el cual funcionará como Banco de Referencia de la Red de Bancos de Leche Humana de la Provincia de Entre Ríos y estará conformado por:

Jefe/a de Servicio de Neonatología

Coordinador/a Médico/a del BLH

Neonatóloga/o

Nutricionista

Bioquímica/o

Ingeniera/o en alimentos

Enfermera/o

Auxiliar de Enfermería

Auxiliares de Lactancia

Chofer

Mucamas/os del Servicio

**ARTÍCULO 23º.-** Jefe/a de servicio de neonatología tendrá a su cargo la organización, planificación, programación, supervisión y evaluación de todas las actividades del BLH, así como de supervisar, evaluar, informar y proponer soluciones pertinentes.

**ARTÍCULO 24º.-** El/la coordinador/a médico/a del BLH tendrá la misión de administrar el sector de BLH y responder por la calidad técnica de los procedimientos sobre la leche materna y los servicios prestados; dependerá jerárquica y funcionalmente del jefe del servicio de neonatología; su autoridad funcional será respecto a los miembros del servicio de salud de BLH; y sus funciones específicas serán:

\* Planificar las necesidades del BLH, en cuanto a bienes de capital y consumo junto al jefe de servicio.

\* Supervisar la calidad de todos los elementos adquiridos.

\* Redactar con el equipo de salud del BLH las normas y procedimientos del sector.

\* Vigilar el correcto funcionamiento de las mismas.

\* Evaluar a las madres donantes y completar registros.

\* Hacer firmar a las madres el consentimiento informado.

\* Recepcionar y clasificar la solicitud de indicaciones médicas para los recién nacidos, junto a la nutricionista.

\* Participar con los médicos del servicio del pase de sala diaria, informándose de la evolución ponderal y tolerancia de los recién nacidos.

\* Elaborar programa de docencia e investigación.

\* Colaborar con los miembros del equipo de BLH en las actividades pertinentes ante su ausencia.

\* Llevar registro estricto de donantes.

\* Elaborar Informes periódicos para evaluar calidad de procesos.

\* Mantener informado al jefe de servicio del desarrollo de las actividades del sector.

\* Promover campañas permanentes para la obtención de madres donantes voluntarias.

\* Representar al sector, en ausencia del jefe de servicio, ante la dirección del hospital y/o autoridad que lo requiera. Responsabilizarse de los procedimientos que se realizan en el sector.

\* Solicitar la adquisición de nuevos equipos y mantenimiento de los existentes.

\* Designar al profesional que la reemplace en sus funciones por asistencia a cursos, licencias previstas o imprevistas.

\* Dar intervención al comité de infectología intrahospitalaria ante ocurrencia de situaciones imprevistas en el sector y aquellas en las que la normativa dispone su comunicación.

\* Mantener fluida comunicación con todos los servicios relacionados con el BLH.

**ARTÍCULO 25º.- Nutricionista del sector del BLH:** Tendrá la misión indicar de acuerdo a la patología y/o la fisiología del paciente la calidad y cantidad de leche a suministrarle.

Dependencia jerárquica y funcional: coordinadora del BLH; autoridad jerárquica y funcional: auxiliares de enfermería y auxiliares polivalentes o de nutrición compartidas con la enfermera/o; requisitos: poseer título de nutricionista, certificados de cursos de lactancia materna y de

iniciativa Hospital Amigo de la Madre y el Niño y curso de gestión de BLM. Sus funciones específicas serán:

- \* Garantizar el normal funcionamiento del sector en conjunto con el grupo de profesionales del mismo.
- \* Realizar la codificación de la leche donada, según el aporte calórico.
- \* Diagramar los registros para la distribución de la leche humana donada.
- \* Supervisar todas las etapas del procesamiento de la leche humana donada.
- \* Verificar el cumplimiento de las normas de bioseguridad.
- \* Capacitar, dirigir y supervisar al personal a cargo.
- \* Realizar indicación de leche humana donada según prescripción médica y requerimiento calórico-protéico de los pacientes.
- \* Supervisar la distribución de la leche humana donada.
- \* Coordinar con la bioquímica para los controles bacteriológicos.
- \* Informar al jefe/a inmediato/a -Coordinadora de BLH- sobre las necesidades de insumos o equipos para el normal funcionamiento del sector.
- \* Capacitar a los padres sobre la dieta de alta.
- \* Participar en las actividades docentes del área.

**ARTÍCULO 26º.**- El bioquímico del BLH tendrá la misión de controlar microbiológicamente. Dependerá jerárquicamente del jefe de servicio de neonatología; y funcionalmente de la coordinadora del BLH; su autoridad jerárquica y funcional será referente a auxiliares polivalentes o de nutrición; requisitos: poseer título de bioquímico y capacitación en lactancia materna. Sus funciones específicas serán:

- \* Verificación de las propiedades físico-químicas de la leche humana.
- \* Control micro-biológico de la leche humana.
- \* Preparación y fraccionamiento de los reactores.
- \* Asesorar, capacitar y dirigir al personal respecto al material a utilizar en todas las técnicas y procedimientos.
- \* Supervisar el cumplimiento de las normas....
- \* Elaborar planillas con el resultado de calidades de leche humana y elevarlas a quien corresponda.

**ARTÍCULO 27º.**- La enfermera del sector del BLH, tendrá como misión administrar y desarrollar todas las actividades del BLH con un estricto control de calidad en beneficio de los recién nacidos. Dependerá jerárquicamente del sub-jefe de unidad (servicio de neonatología) y funcionalmente del supervisor del departamento de enfermería del servicio de neonatología. Autoridad jerárquica y funcional: auxiliares de enfermería, auxiliares polivalentes o de nutrición compartidas con la nutricionista.

Requisitos: poseer título de enfermera, certificado de cursos de lactancia materna y de iniciativa Hospital Amigo de la Madre y el Niño y curso de gestión de BLH. Sus funciones específicas serán:

- \* Garantizar coordinadamente con el equipo del sector el normal funcionamiento del mismo.
- \* Establecer las normas técnicas para el control del stock de la leche humana donada.
- \* Planificar las actividades diarias propias del sector, con distribución de tareas, conforme al personal disponible.
- \* Solicitar la compra o reposición de los materiales e insumos necesarios.
- \* Controlar el funcionamiento y uso de los equipos.
- \* Supervisar las correctas técnicas de limpieza e higiene de los locales.
- \* Controlar la preparación, higiene y esterilización de los insumos.
- \* Motivar a las madres para que sean donantes del excedente de leche materna.
- \* Colaborar con la nutricionista en la administración del área.
- \* Coordinar con la nutricionista para desempeñar tareas conjuntas en el sector.
- \* Solicitar a los médicos las prescripciones de leche humana donada necesarias en la internación.
- \* Colaborar con la bioquímica en las actividades de control fisicoquímico y bacteriológico de la leche humana donada.
- \* Verificar la correcta identificación de los contenedores de leche humana donada.
- \* Llevar el control y registro de las temperaturas de los freezers.
- \* Mantener informada a la coordinadora del sector de cualquier inconveniente que surja.
- \* Participar en los programas de enseñanza y capacitación.

\* Desempeñar tareas afines.

**ARTÍCULO 28º.-** El o la auxiliar de nutrición del sector de lactancia materna y/o de fórmulas lácteas del servicio de neonatología tendrá como misión apoyar, promover y proteger la lactancia materna, además de realizar acciones de extracción, fraccionamiento, conservación y distribución de leche materna y/o fórmula, según indicación médica. Dependerá jerárquicamente del supervisor de enfermería del servicio de neonatología o nutricionista, y funcionalmente del jefe de unidad o médico responsable del sector de lactancia materna. Requisitos: poseer certificado de auxiliar de enfermería o de nutrición y certificado de lactancia materna y de iniciativa Hospital Amigo de la Madre y el Niño. Sus funciones específicas serán:

\* Asiste a la madre que requiere cuidados especiales, cuyos niños se encuentran internados en las áreas de unidad de cuidados intensivos de neonatología y a toda madre derivada al consultorio de lactancia.

\* Enseña a las madres en forma teórica y práctica las maniobras correctas para la extracción manual o mecánica de la leche.

\* Instruye a las madres en la correcta técnica de amamantar, aconsejando sobre las ventajas de la lactancia materna y el cuidado de los pechos.

\* Recolecta, lava, empaqueta y esteriliza todo el material que utiliza en el sector.

\* Fracciona e identifica las fórmulas lácteas, siguiendo estrictamente las normas y procedimientos que rijan el desarrollo de esta actividad.

\* Transporta los biberones y/o recipientes en bandejas o canastos a las áreas de unidad de cuidado intensivo de neonatología.

\* Calienta a baño maría las fórmulas lácteas y distribuye a las unidades de los pacientes.

\* Controla la temperatura de las heladeras con leche y registra en las planillas correspondientes.

\* Repone stock de insumos.

\* Cuida el orden, limpieza y funcionamiento de equipos.

\* Informa a su superior de cualquier desperfecto de equipos o deterioro de insumos en forma inmediata.

\* Controla que los mucamos realicen con técnica correcta la limpieza e higiene de los espacios físicos y heladeras del área.

\* Lleva el registro de las actividades desarrolladas en su turno, en un cuaderno de novedades.

\* Participa en cursos y/o talleres relacionados con la lactancia.

**ARTÍCULO 29º.-** Se autoriza a la autoridad de aplicación a:

a) Realizar las adecuaciones necesarias a efectos de designar al personal conforme a las funciones establecidas en el Artículo 22º de la presente ley.

b) Disponer los plazos para que dicho personal realice las capacitaciones específicas requeridas por la presente normativa.

**ARTÍCULO 30º.-** Autorícese al Ministerio de Economía a efectuar las modificaciones necesarias al Presupuesto con destino al gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, el cual se atenderá con los créditos específicos asignados al Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 31º.-** De forma.

MONJO – PROSS – SCHMUNCK.

Anexo I

Formulario del Donante

Servicio de Neonatología - Hospital.....

Número de Donante: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Datos del Donante:

Apellido y Nombre: \_\_\_\_\_

Número de Documento: \_\_\_\_\_

Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_ Lugar de Nacimiento: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Ocupación: \_\_\_\_\_

Donante nuevo:

Habitual:

Nos autoriza a llamarlo a donar leche en caso de ser necesario? Si / No

Consentimiento informado del donante:

Dono voluntariamente la cantidad necesaria de leche humana para ser administrada a los niños de la terapia neonatal, que así lo requieran.

Tengo el consentimiento que la donación de leche es un acto voluntario, y que no voy a recibir retribución económica alguna.

Declaro que mi hijo es alimentado correctamente con leche humana exclusiva, donando el excedente.

Consiento expresamente que me realicen las pruebas de laboratorio para detectar el virus de HIV, Hepatitis B y C y otras enfermedades infectocontagiosas transmisibles por la leche humana. Me aseguran la confiabilidad y la confidencialidad de los resultados.

Estoy de acuerdo que me citen, por los medios que el hospital disponga, si fuera necesario.

\_\_\_\_\_  
Firma del donante

Solo para pacientes entre 18 y 21 años de edad:

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_

Firma del Padre / Madre / Tutor legal: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Formulario del Donante

Servicio de Neonatología - Hospital.....

Nro. Formulario:

Banco de Leche Humana

Fecha:        /        /

Nro. HC:

Donante Nro.:

Nro. Documento:

Apellido y Nombre: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_ Nro. Teléfono: \_\_\_\_\_

Fecha de Nacimiento \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

Edad Gestacional: \_\_\_\_\_ Peso: \_\_\_\_\_ gramos

	NO	SI
VDRL		
HIV		
Hepatitis B		
Hepatitis C		
Toxoplasmosis		
Chagas		
Vacuna Rubeola		
Otras		
Medicación		
Fuma		
Drogas		
Alcohol		
Zona Rural		
APTA		

Fecha de aplicación:    /    /

Droga: \_\_\_\_\_ Dosis: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_



Consentimiento informado

Servicio de Neonatología Hospital .....

Consentimiento informado de utilización de leche de BLH del Servicio de Neonatología

Teniendo el conocimiento que la leche materna es fundamental para mi hijo, y sabiendo de las ventajas de ésta sobre la leche de fórmula; como mi leche no puede ser utilizada o es insuficiente para aportar todo lo que él requiere, acepto que a mi hijo le sea aportada leche materna del Banco de Leche Humana Pasteurizada del Servicio de Neonatología.

Se me ha explicado que la misma se obtiene por donación espontánea de madres sanas y ha sido procesada de acuerdo a medidas que certifiquen que la leche es segura, limpia y desprovista de cualquier sustancia o microbios que puedan dañar a mi hijo.

Al recibir leche de banco mi hijo no correrá riesgos en su salud, ni reacciones adversas.

En cualquier momento puedo dejar de aceptar que mi hijo reciba leche del BLH.

La leche del BLH es gratuita, como todos los servicios que brinda el hospital.

Al firmar este formulario no estoy renunciando a ninguno de mis derechos legales.

\_\_\_\_\_  
Nombre y Apellido

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La lactancia materna exclusiva es la intervención más importante para prevenir la muerte de niños menores de 5 años y ayuda a prevenir la muerte neonatal, el mayor componente de la mortalidad infantil.

La creación de un banco de leche humana es una inversión que se reflejará en la disminución de los índices de morbimortalidad infantil en menores de 1 año. Reducirá los costos hospitalarios que genera la atención de recién nacidos críticos, acortando la estadía hospitalaria, reduciendo la incidencia de enterocolitis en prematuros, disminuyendo los días de alimentación parental y los gastos que generan las complicaciones de su uso por tiempo prolongado (sepsis asociada a catéter, sepsis por gérmenes multirresistentes, micosis sistémicas, colestasis, etc.) sumado al descenso de la compra de leches artificiales, no sólo durante la internación neonatal, sino proyectando la alimentación de ese niño para el primer año de vida, lo cual significa 10 a 15 veces menos muertes de niños asociados a la alimentación con biberón.

Los bancos de leche humana proporcionan una alternativa superior a la alimentación con fórmulas para: prematuros, pacientes con trastornos en la alimentación y absorción que no disponen de leche de sus propias madres y pacientes con alergia a la proteína de la leche de vaca. Su principal indicación es el prematuro enfermo, ya que su sistema inmunológico no tiene la capacidad de defenderse contra las infecciones intrahospitalarias. Si la alimentación de los prematuros es exclusivamente leche humana de su propia madre o de una donante debidamente pasteurizada, disminuimos significativamente el riesgo de enterocolitis necrotizante.

Beneficios para la salud del niño:

\* Nutrición óptima: Ningún alimento es mejor que la leche materna, en cuanto a calidad, consistencia, temperatura y composición. La Leche materna cambia su composición y se adapta a los requerimientos del niño.

\* Protección contra infecciones. Previene alergias y atopías. Crecimiento y desarrollo óptimo. Fácil digestibilidad.

\* Organización sensorial: El contacto físico con la madre durante el amamantamiento organiza armónicamente sus patrones sensoriales y gratifica profundamente sus sentidos.

\* Desarrollo dentomaxilar y facial: Del equilibrio funcional de succión-deglución-respiración en los primeros meses de vida depende en gran medida el buen desarrollo dentomaxilofacial y la maduración de las futuras funciones bucales, masticación, expresión mimética y fono articular del lenguaje.

\* Menor incidencia de muerte en la cuna (síndrome de muerte súbita del lactante).

- \* Menor riesgo de diabetes insulina dependiente, de algunos tipos de cáncer, menor incidencia de síndrome metabólico (DBT, obesidad e hipertensión).
- \* Mejor respuesta a las vacunas y mayor reacción frente a las enfermedades.
- \* Mejor desarrollo psicomotor, social y emocional.
- \* Asociación con mayor desarrollo de la inteligencia.
- \* Menor riesgo de padecer linfoma.
- \* Menor riesgo de desarrollar enfermedad celíaca.

Beneficios en la salud de la madre:

- \* Recuperación de la madre post parto: por estímulo de la oxitocina liberada durante el amamantamiento, se favorece la contracción del útero y ayuda a contener la hemorragia post parto.
- \* La lactancia frecuente retarda el regreso de la menstruación y ayuda a evitar otro embarazo.
- \* Menor riesgo de padecer cáncer genitomamario.
- \* Reducción de la depresión post parto.
- \* Recuperación física del parto más rápida.
- \* Establecimiento del apego.
- \* Facilita la alimentación durante la noche y en los viajes.

Beneficios para la sociedad:

- \* Ahorro de enormes cantidades de dinero a las familias e instituciones.
- \* Se reducen costos de consultas médicas, medicamentos, exámenes de laboratorio y medicación.
- \* No se pierde el tiempo de la familia en la preparación de alimentos.
- \* Madres y niños más saludables. Mejor adaptación a la sociedad.
- \* Además, contribuye al desarrollo cognoscitivo de los bebés y a la prevención de la anemia, a la vez que mejora la salud materna porque disminuye el riesgo de cáncer de mama y de ovario.

Teniendo en cuenta que un banco de leche humana es un centro especializado necesariamente vinculado a un hospitalidad con maternidad, sin fines de lucro ni de comercialización de sus productos se propone al hospital "San Roque" de la ciudad de Paraná, como banco de referencia provincial encargándose en forma gratuita de la promoción, extracción, conservación, procesamiento (pasteurización) y distribución de la leche materna para aquellos recién nacidos o lactantes que no puedan ser colocados al seno materno.

Un banco de leche humana es importante porque el prematuro enfermo necesita de las ventajas que solo tiene la leche materna: sus células vivas, anticuerpos, hormonas y factores antioxidantes.

Cuando no sea posible disponer de la leche de la madre biológica, la primera alternativa deberá ser la utilización de leche proveniente de otra madre.

El banco de leche humana funciona como alternativa superadora a la alimentación con fórmulas infantiles (FIP). Los niños que no reciben leche materna tienen mayor riesgo en el corto plazo a sufrir diarreas, neumonías, hipertensión, diabetes y obesidad.

Las madres donantes deben ser sanas, tener el aval de su médico, estar amamantando a su propio hijo, tener excedente de leche y aceptar los exámenes serológicos.

La leche de las madres donadoras es recolectada y procesada con controles de acidez, tenor graso y bacteriológicos, luego pasteurizada para excluir el riesgo de infección por virus de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), HTVL 1 y 2, por citomegalovirus (CMV) y hepatitis; para finalmente ser almacenada para su distribución y entrega al receptor en condiciones de seguridad biológica y alimentaria.

La creación de bancos de leche humana es una estrategia para lograr una menor morbimortalidad infantil en el marco de la Ley Nacional Nro. 25.929 de parto humanizado y la Ley Nacional Nro. 26.873 de promoción de la lactancia materna.

Para colaborar en la implementación y funcionamiento de los bancos de leche humana, se hace necesaria la participación del componente comunicacional que intervendrá en el diseño y realización de las estrategias y actividades resultantes, encaminadas a promover: la lactancia materna, la donación de leche humana, la existencia y disponibilidad del banco tanto como los beneficios de su utilización.

En la medida que la red de bancos de leche humana se desarrolle se logrará una significativa disminución de los costos en salud que genera la atención de los neonatos enfermos. A pesar de no ser esta la causa principal para la implementación de esta red, cabe afirmar que la disminución de los días de internación tanto como la reducción de las

alimentaciones parenterales y de las infecciones intrahospitalarias colaborará con dicha reducción de costos.

A modo de ejemplo, los 136 bancos de la red brasilera en el período 1998-2000 distribuyeron 217.667 litros de leche pasteurizada y certificada para atender a 288.684 recién nacidos, logrando que 150.613 donantes participen voluntariamente del programa.

Además fueron atendidas 1.390.088 mujeres que buscaron apoyo para resolver problemas de amamantamiento. Recientes estudios sobre el impacto logrado mediante al amamantamiento en los primeros 6 meses de vida se tradujeron en una economía anual de 540 millones de dólares para Brasil.

Brasil cuenta con una amplia experiencia en materia de bancos de leche humana. En los últimos años el país consolidó una red brasilera de bancos de leche humana (REDEBLH-BR) que cuenta con 180 establecimientos y brinda leche a casi 100.000 bebés al año, cuyas madres no pueden amamantarlos por enfermedades infectocontagiosas u otras razones. La red también cuenta con un riguroso control de calidad para el abastecimiento y un programa de incentivo a la lactancia materna, que tiene impacto en aproximadamente un millón de brasileñas.

En 2008 la Argentina firmó un convenio de capacitación con Brasil para la instalación de un banco de leche materna en el país. Durante el año siguiente se capacitó en control de calidad de bancos de leche humana a 60 profesionales de la salud argentinos sobre manipuleo de leche humana y manejo de bancos de leche.

A partir de estas primeras dos etapas, se pusieron en funcionamiento cinco bancos de leche materna (BLM) en las provincias argentinas Chaco, Buenos Aires, Mendoza, Córdoba y Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, a principios de 2011 comenzó a elaborarse una directriz nacional para determinar las características mínimas para la instalación y funcionamiento de los bancos de leche materna, junto con una comisión asesora en el Ministerio de Salud para formalizar la futura conectividad de los BLM.

Actualmente expertos del Ministerio de Salud de la Argentina y de Brasil intercambian conocimientos para desarrollar un sistema para la implementación de un banco de leche humana en la Argentina.

El banco de leche humana debe estar disponible los 365 días del año, con especial atención a las consultas y necesidades de las madres y los niños. Aspiramos a que este proyecto forme parte de una política protectora y promotora de la lactancia materna.

La red constituirá una herramienta de salud pública e inclusión social, puesto que permitirá el acceso igualitario a leche materna a bebés cuyas madres no pueden amamantarlos por enfermedades o falta de producción de leche.

En virtud de lo expresado, solicito a esta Honorable Cámara me acompañe con su voto positivo para aprobar el presente proyecto de ley.

María C. Monjo – Emilce M. Pross – Sergio R. Schmunck.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

## V

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.545)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.- Objeto.** Créese el Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales, el que tiene como objeto la generación de una base de datos de quienes desarrollan en forma artesanal la actividad de fabricación de ladrillos para la construcción, promoviendo y regularizando la actividad.

**ARTÍCULO 2º.- Definición.** A los fines del registro que se crea, se define como productor ladrillero artesanal a toda persona física o entidad dedicada a la producción de ladrillos moldeados a mano y cocidos en hornos que utilice para su elaboración materia prima local y sea comercializado en primera venta por los productores artesanales o por los titulares de esos mismos emprendimientos, cuya producción no supere la cantidad anual que establezca el decreto reglamentario.

**ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación.** La dirección y administración del Registro está a cargo de la Dirección de Minería, dependiente de la Secretaría de Producción Primaria, en la órbita del Ministerio de Producción.

**ARTÍCULO 4º.-** La autoridad de aplicación convocará e integrará la mesa de la actividad ladrillera como un espacio de articulación donde se coordinaran acciones entre el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Desarrollo Social, y la Unión Obrera Ladrillera Argentina (Uolra), pudiendo la Dirección de Minería ampliar esta facultad a otras jurisdicciones o reemplazarlas, teniendo en cuenta las funciones y acciones necesarias para lograr la más eficiente, justa y rápida aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 5º.- Objetivo general.** El Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales tiene por objeto:

- a) Promover el desarrollo sustentable de la producción de ladrillos moldeados, cocidos o quemados, a escala artesanal, mediante la elaboración e implementación de políticas públicas tendientes a la adopción de estrategias de gestión ambiental.
- b) Llevar un registro provincial de los trabajadores y fabricantes artesanales de ladrillos para la construcción, como asimismo relevar los establecimientos productivos, las personas y familias que lo integran, la ubicación territorial, la situación legal del uso u ocupación del lugar, la capacidad de producción y todo otro dato que coadyuve a llevar adelante los procesos productivos y la planificación de la asistencia y acciones a desarrollar.
- c) Promover la inclusión de los trabajadores y fabricantes en el régimen de seguridad social e impositivo vigente, logrando los beneficios del sistema de seguridad social y dar cumplimiento a las obligaciones impositivas para los trabajadores de la actividad.
- d) Promover la capacitación destinada a mejorar la calidad del producto, la uniformidad de las medidas y lograr mayores niveles de producción en un marco de sustentabilidad ambiental, como asimismo promover la formación en seguridad e higiene laboral.
- e) Promover el acceso a nuevas tecnologías de producción.
- f) Promover la formación y el fortalecimiento institucional de las organizaciones de trabajadores ladrilleros.

**ARTÍCULO 6º.- Funciones.** Para el cumplimiento de su objeto el Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales puede:

- a) Organizar cursos de capacitación para los trabajadores, por sí o en forma concurrente con otras instituciones.
- b) Brindar el asesoramiento legal y técnico necesario para regularizar los aspectos formales de las organizaciones de trabajadores.
- c) Facilitar el acceso a herramientas financieras.
- d) Elaborar un plan de mitigación del impacto ambiental generado por la actividad. Así como, determinar áreas donde existan materiales arcillosos o arcilloso-limosos aptos para la elaboración de ladrillos, manteniendo o mejorando la calidad del producto.
- e) Firmar los convenios con organismos nacionales, provinciales y municipales, necesarios para dar cumplimiento al objeto de la presente.
- f) Emitir las constancias que certifiquen la inclusión en el Registro y que permitan alcanzar los beneficios y cumplir con las obligaciones originadas por la presente ley.

**ARTÍCULO 7º.- Responsabilidad.** El Estado provincial debe velar en la protección y garantizar la efectividad de los derechos de los trabajadores en general, y en particular de este sector; en razón de ello:

- a) Gozan de prioridad en las contrataciones, compras directas que realice el Estado provincial, para proveer de materiales de la construcción en la realización de obras públicas, la producción de ladrillos obtenidos de los establecimientos productivos cuyos titulares se encuentren debidamente inscriptos en el registro que crea la presente normativa.
- b) En coordinación conjunta del Estado provincial, la autoridad de aplicación y los trabajadores del sector, deben promover los mecanismos necesarios, a los fines de crearse un polo ladrillero de la actividad. El cual tendrá entre sus fines la capacitación, realización de talleres, el cuidado del medio ambiente y todo otra actividad relacionada con la materia que sirva para brindar un servicio a la comunidad.

**ARTÍCULO 8º.- Financiamiento.** Los recursos financieros del Registro serán los que la ley de presupuesto le asigne.

**ARTÍCULO 9º.**- La Secretaria de Ambiente es el organismo encargado de realizar el estudio y análisis de la problemática ambiental generada por esta actividad, con el objeto de contar con un diagnóstico actualizado.

**ARTÍCULO 10º.**- Se invita a los municipios a adherir al régimen de la presente ley.

**ARTÍCULO 11º.**- Se aprueba el modelo de declaración jurada de datos que deberán proporcionar los productores ladrilleros a los fines de inscribirse y que como anexo forma parte de la presente normativa.

**ARTÍCULO 12º.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 13º.**- De forma.

ALBORNOZ

Anexo

Registro de Productores Ladrilleros

1. Datos del productor:

- Nombre y apellido o razón social: .....
- CUIT:.....
- CUIL:.....
- Domicilio:.....
- Localidad:.....
- Teléfono:.....

2. Datos del horno:

- Nomenclatura catastral:.....
- Superficie:.....
- Cantidad de hornallas:.....
- Sistema de mezcla (pisaderos):.....

3. Datos de la producción:

- Producción mensual:.....
- Producción anual total:.....

4. Datos de los materiales a utilizarse:

- Insumos utilizados:.....
- Costos:.....

5. Datos sobre el personal ocupado:

- Permanentes:.....
- Temporarios:.....

6. Datos de la comercialización:

.....

7. Datos de la ubicación territorial:

- Lugar donde se ubica la ladrillera.....

8. Datos de la situación dominial:

- Propietario:.....
- Inquilino:.....
- Sucesión:.....
- U otra:.....

9. Otros datos u observaciones que es de su interés exponer:

.....

Declaro bajo juramento que los datos consignados son ciertos.

Firma:

Fecha:

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Que este proyecto de ley, busca como principales objetivos la promoción, regularización y visibilización de los trabajadores del ladrillo, quienes si bien, tienen una

importante labor en el área de producción y de generación de empleo, no cuentan actualmente con una protección del Estado ni con un amparo legal concreto, real.

Que partir del 2003 se inició un proceso de crecimiento económico, crecimiento del empleo e inclusión social, recuperando notablemente al actor trabajador, como centro de la escena y resurgiendo con ello nuevas demandas y formas participativas. Entendemos al actor trabajador como sujeto clave en las transformaciones sociales, las demandas y las demás acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida y de trabajo.

Que en particular este sector de trabajadores en su inquebrantable lucha por el sostenimiento de la actividad laboral viene buscando desde hace mucho tiempo el reconocimiento de su sector y de sus derechos.

Que la informalidad actual es uno de los obstáculos principales para la inclusión en las diversas políticas de Estado; por lo cual necesitamos sin duda una legislación precisa para revalorizar la dignidad de las personas, de sus familias y del trabajo, garantizando así la protección por parte del Estado provincial.

Que es por ello, que proponemos la creación de este registro, ya que sabido es las condiciones de los trabajadores de este sector, caracterizada por ser una economía de subsistencia, con bajo nivel de condiciones de vida, con escasa tecnificación, con desfavorables condiciones de comercialización, malas condiciones de trabajo, contrataciones irregulares, falta de capacitación y desconocimiento pleno de la legislación vigente.

Que es de esperar que en este medio las legislaciones más conocidas y legitimadas como son el Artículo 14 bis de la Constitución nacional<sup>1</sup> o el Artículo 18º de la Declaración Sociolaboral del Mercosur<sup>2</sup> sean meras convenciones ausentes en los medios de trabajo de gran parte de los establecimientos pequeños y medianos. Que es necesario distinguir entre los grandes establecimientos y aquellos que se presentan como pequeños, en los cuales trabaja la totalidad de la familia. En estos últimos, es en los que predomina la clandestinidad de los emprendimientos, las formas de contratación y la insalubridad por la precariedad de los asentamientos. Hablamos de falta de agua potable, sanitarios y mínimas condiciones de hábitat. Esta realidad responde al hecho de que esta actividad ha quedado invisibilizada más allá del auge de la construcción en la última década y de la utilidad permanente de este insumo, tan importante para la obra pública.

#### Antecedentes

Mediante Resolución Nro. 109/2004 la Secretaría de Minería del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, incluye en la nómina de productos obtenidos a partir de minerales, al ladrillo moldeado y cocido o quemado, de esta manera se le otorga legitimidad a este sector y se lo incorpora a la economía formal nacional.

Que en el año 2004, en el marco de la primeras Jornadas Nacionales de Productores Ladrilleros, se constituyó la Mesa Nacional del Ladrillo, teniendo entre sus ejes la capacitación de los ladrilleros en temáticas como asociativismo, cooperativismo y seguridad e higiene en el trabajo.

Que recientemente en el año en curso, se suscribió un convenio de cooperación para la implementación de un programa de apoyo al empleo y la producción ladrillera artesanal entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Industria, la Mesa Nacional del Ladrillo y la Unión Obrera Ladrillera de la Republica Argentina, que tiene entre sus objetivos la realización de acciones conjuntas e integradas destinadas a fortalecer la organización, productividad y sustentabilidad de las unidades productivas autogestionadas.

Que es dable mencionar que en distintas jurisdicciones de nuestro país, han tenido lugar legislaciones similares a la presente, siendo el caso de la Provincia de Río Negro en el año 2010 y en la Provincia de Chaco sancionando su ley en el año 2013; provincia esta última que junto con Formosa y San Juan fueron seleccionadas para el establecimiento de las escuelas ladrilleras, en el marco de un programa internacional del BID Nro. 1865/OC-AR, con el objetivo formar y especializar a los productores ladrilleros en el proceso de fabricación de ladrillo en todas sus etapas productivas.

Que asimismo en nuestra provincia, se rubricó un convenio de colaboración entre el Ministerio de Gobierno, el Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades y la Unión Obrera Ladrillera Argentina (UOLRA), teniendo como principales objetivos mejorar las condiciones laborales del sector, promover a la organización para que estos trabajadores consoliden sus

derechos, explorar formas asociativas que le permitan mejorar la comercialización para fortalecerse y crecer, reconocer sus derechos y brindar capacitación, formación y asesoramiento jurídico a la labor del ladrillero.

Que se pretende obtener con este registro, la visibilización y formalización de los productores ladrilleros; siendo necesario contar con datos como, la cantidad de productores de ladrillos, de hornos, de producción anual, si hay trabajadores en relación de dependencia y otros. Contando así con un registro cuantitativo y cualitativo que nos permita realizar un seguimiento y estudio de la actividad productiva, abordándola desde otras perspectivas atendiendo al mejoramiento del sector.

1 "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna."

2 "Todo trabajador tiene derecho a una protección adecuada en lo que se refiere a las condiciones y al ambiente de trabajo.

Los Estados Partes se comprometen a instituir y mantener servicios de inspección del trabajo con el propósito de controlar en todo su territorio el cumplimiento de las disposiciones normativas que establecen respeto a la protección de los trabajadores y las condiciones de seguridad y salud en el trabajo."

Juan J. Albornoz

—A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

**VI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 20.546)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Declárase de interés provincial el control y erradicación del territorio provincial de la especie arbórea *Gleditsia triacanthos* (acacia negra).

**ARTÍCULO 2º.**- Declárase plaga de la agricultura a la especie arbórea *Gleditsia triacanthos* (acacia negra).

**ARTÍCULO 3º.**- A los fines del cumplimiento de los objetivos y alcances de la presente ley, créase el Programa Provincial de Control y Erradicación de la Acacia Negra.

**ARTÍCULO 4º.**- La Secretaría de Ambiente Sustentable de la Provincia de Entre Ríos, y en su caso el organismo existente o a crearse dentro de su esfera que éste designare, será el órgano de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 5º.**- Dentro de los ciento ochenta días de la sanción de la presente ley, la autoridad de aplicación deberá definir el Protocolo de Prácticas de Control sobre la Acacia Negra (PROPRACAN), el que establecerá el plan de acción y las técnicas que, en términos medioambientales y económicos, cumplirá las condiciones óptimas para el alcance de los fines que establece la presente ley.

**ARTÍCULO 6º.**- La autoridad de aplicación deberá:

- a.- Promover y financiar programas de investigación científica tendientes al logro de los objetivos de la presente ley;
- b.- Concertar convenios de colaboración y asistencia técnica con universidades; con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y otros organismos técnicos relacionados con la investigación de los ecosistemas provinciales o nacionales; con las entidades representativas de la producción agropecuaria; y con asociaciones y fundaciones ambientalistas a fin de definir las acciones y técnicas a incorporar en el Protocolo de Prácticas de Control de la Acacia Negra (PROPRACAN);
- c.- Establecer el Protocolo de Prácticas de Control de la Acacia Negra (PROPRACAN) para el manejo de la especie declarada plaga, con el objeto de asegurar el equilibrio de los ecosistemas de nuestra provincia y la sustentabilidad económica de la actividad agrícola-ganadera;
- d.- Realizar informes sobre el impacto en el medio ambiente que la amplia diseminación de ejemplares de *Gleditsia triacanthos* produce;
- e.- Determinar las zonas y departamentos de la Provincia que se encuentran mayormente afectados por la presencia de esta especie, a fin de priorizar acciones sobre las áreas más afectadas;
- f.- Evaluar el impacto económico que la situación presentada por la proliferación de la acacia negra genera en el ámbito de la producción agropecuaria de la provincia;
- g.- Convenir con los municipios y comunas de la Provincia para el establecimiento de vínculos de asistencia, articulación, complementación y colaboración en la aplicación del PROPRACAN en sus respectivas jurisdicciones, garantizando los aspectos técnicos y de recursos humanos y materiales necesarios para tal fin;
- h.- Brindar asesoramiento y asistencia técnica a los propietarios que lo requieran para el control y erradicación de la acacia negra;
- i.- Elevar anualmente a la autoridad tributaria provincial, los informes y constancias conforme a la prescripto en al Artículo 9º de la presente ley.

**ARTÍCULO 7º.-** Prohíbese en el territorio de la provincia de Entre Ríos la reproducción y plantación de la *Gleditsia triacanthos* con fines comerciales, de explotación forestal y de uso paisajístico, tanto en zonas rurales, periurbanas y urbanas.

La violación a las disposiciones de este artículo será sancionado con multa de hasta cien pesos (\$100) por cada ejemplar implantado con un mínimo de dos mil pesos (\$2.000), siendo obligados solidariamente respecto de la misma, el propietario del fundo, el usufructuario, el arrendatario, el ocupante por cualquier título y, en su caso, el responsable de las tareas de implantación.

Esta sanción es independiente de las que puedan corresponder por la comisión de otras infracciones.

**ARTÍCULO 8º.-** Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios u ocupantes de parcelas privadas y fiscales, tienen la obligación de erradicar, dentro de los límites de sus respectivos inmuebles, los ejemplares de acacia negra que existieren.

**ARTÍCULO 9º.-** La erradicación determinada en el artículo precedente, y las acciones que para ello fueren necesarios, deberán ser practicadas sin derecho a retribución alguna, y por medio de las técnicas y acciones que la autoridad de aplicación determine por medio del PROPRACAN.

**ARTÍCULO 10º.-** Establécese, a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, un recargo en el impuesto inmobiliario rural y subrural que será igual al porcentaje de la superficie afectada por la presencia de acacia negra en las respectivas parcelas.

**ARTÍCULO 11º.-** Invítase a los municipios y comunas de la provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 12º.-** De forma.

MONGE – NAVARRO – SOSA – ALMIRÓN.

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La masiva proliferación de la *Gleditsia triacanthos* en las áreas rurales de la provincia de Entre Ríos y las consecuencias ambientales y económicas que ello conlleva motiva el



interés que expresamos, mediante el presente proyecto, sobre la sanción de una norma provincial que regule y controle esta especie arbórea.

En tal sentido, si analizamos las opiniones existentes tanto desde el sector de la producción agropecuaria como de los especialistas de los ecosistemas y la flora, observamos una clara coincidencia en que la significativa invasión que esta especie viene desarrollando en amplias zonas de nuestro territorio provincial produce una problemática que requiere una intervención de los poderes públicos que morigere en primera instancia los inconvenientes que ocasiona y luego elimine esta especie exótica.

Con respecto a esta especie hay que señalar que la “acacia negra”, *Gleditsia triacanthos*, es una especie arbórea no natural de nuestra macro región (es originaria de Estados Unidos), pero que se ha naturalizado en África, Europa, Australia y América. En la Argentina ha invadido bosques montañosos y del espinal, así como también diversas superficies pampeanas. Tiene efectos dañinos al formar bosques y hace que productores pierdan terrenos con pasturas para el ganado. Cambian el paisaje de pradera pampeana por el de bosque templado y avanza transformando pastizales abiertos en sabanas y, dentro de sectores bajos y banquinas, forma montes densos.

“La acacia negra es un árbol que cuando es chico tiene muchas espinas y bastante agresivas. Son infecciosas para uno y peligrosas para los neumáticos. El problema es que las vacas comen las chauchas de la acacia negra porque son muy dulces y eso hace que se desparramen las semillas y la especie se extienda. También la multiplican los pájaros y de por sí la chaucha cuando se seca, estalla y arroja las semillas que vuelven a producir más plantas. Por donde se extiende la acacia y abajo de ella, no crece nada. Por lo general hay mucha sobre los caminos, cerca de los alambrados, donde no llega la labranza, o en campos con ganado. Hay lugares que tienen una planta madre con nueve o diez plantas hijas alrededor. El lugar se termina haciendo impenetrable” ha sostenido en un trabajo sobre esta cuestión la asociación para la protección del patrimonio natural del partido del Pilar.

La *Gleditsia triacanthos* pertenece a la subfamilia Caesalpinoideae, familia Fabaceae. Es una especie arbórea caducifolia con copa subglobosa de hasta 25 m de altura. Alcanza la edad reproductiva a los 7 años y vive en promedio 75 años. Tiene espinas abundantes de hasta 15 cm de largo, por lo general una, dos o varias veces divididas, formando fascículos piramidales. Algunas de las características de *Gleditsia triacanthos* que favorecen su rápida expansión y aumentan su problematización son su alta resistencia a la sequía y a la salinidad, su alta tolerancia a la contaminación, su adaptación a cualquier tipo de suelo, su alta velocidad de crecimiento (60 cm/año), su reproducción clonal y sexual, su período juvenil corto, su alta producción de semillas y la ausencia casi total de plagas y enfermedades asociadas que la afecten.

Asimismo es necesario destacar que la *Gleditsia triacanthos* es invasora en la pampa ondulada, reemplazando los pastizales autóctonos con la formación de bosques de esta especie que se caracterizan por la presencia de muchas ramas con grandes espinas y poca cobertura herbácea, lo cual representa un hábitat muy diferente para las especies nativas ya que esto produce la fragmentación de los corredores de los sistemas fluviales que la fauna utiliza. En tal sentido y dado el alto carácter reproductivo de la especie por la dispersión ocasionada por medio de los cursos de agua y de los sistemas fluviales y el ganado bovino al bostear, es que se observan formaciones rápidas de bosques de esta especie sobre las márgenes de los cursos de agua.

En esa inteligencia, desde los especialistas en la conservación de los ecosistemas, se señala que los hábitats de borde (de vasta extensión en nuestra provincia) y sobre los que avanza la acacia negra, son muy importantes para sostener las poblaciones de vertebrados nativos, como el coipo (*Myocastor coypus bonariensis*), el zorro gris (*Dusicyon gymnocercus*), la comadreja colorada (*Lutreolina crassicaudata*), el cuis (*Cavia aperea*), la rana del zarzal (*Hypsiboas pulchellus*), el lagarto overo (*Tupinambis teguixin*), el pato maicero (*Netta georgica*), la garza bruja (*Nicticorax nicticorax*), todas especies que el avance de la acacia negra pone en peligro.

Paralelamente también es menester de destacar, la implicancia negativa que el avance alarmante de esta especie produce para la producción primaria provincial, ya sea sobre la producción agrícola y ganadera misma cómo también de la logística que ella incorpora en su funcionamiento.

En tal sentido es que desde los sectores ligados a la producción señalan los inconvenientes que la rápida proliferación de la acacia negra produce con la ocupación de espacios aptos para el pastoreo animal (al cual reemplaza) y las lesiones que provocan en los vacunos a partir de las significativas espinas (de 15 cm de longitud) que son disparadoras de otras complicaciones sobre la salud animal, además de afectar la calidad de los cueros.

Esta característica que presenta la acacia negra referente a las espinas en forma de pirámide de significativa longitud y dureza, es motivador de otra serie de inconvenientes sobre la logística de la actividad agropecuaria de nuestra provincia, ya que la rápida formación de ejemplares robustos de esta especie a los márgenes de los caminos y senderos interiores de los establecimientos, produce con facilidad la rotura de las lonas de protección de los camiones transportadores de cereal a la vez de producir ralladuras sobre su chasis lo mismo que pinchaduras en los neumáticos.

Asimismo, se han observado serios inconvenientes para el desplazamiento de los vehículos viales que acondicionan los caminos ya que la ubicación de ejemplares a los márgenes de los caminos y rutas impide la utilización de maquinarias a la vez de producir inconvenientes sobre ellos como los descriptos anteriormente.

La iniciativa que aquí propiciamos, requiere para lograr sus objetivos de control sobre la *Gleditsia triacanthos* una eficaz intervención del órgano de aplicación dispuesto, ya que deberá determinar las técnicas específicas y puntuales más aptas para combatir a esta especie, que como lo señalamos se caracteriza por su fácil y veloz reproducción. En tal sentido es que consideramos que dicha tarea deberá realizarse con el auxilio de las instituciones científicas y técnicas (nacionales y provinciales) quienes deberán coadyuvar en la tarea de la determinación del Protocolo de Prácticas de Control sobre la Acacia Negra (PROPRACAN) que establece el Artículo 5º del proyecto.

Con relación a la forma de combatir a esta plaga se postulan la aplicación de métodos mecánicos o químicos. En ese orden, existen importantes experiencias en nuestra provincia llevadas adelante por la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la UNER respecto a la identificación y caracterización de las áreas con presencia invasora de acacia negra y la evaluación de los métodos de control, erradicación y manejo más apropiados para cada situación. Así se ha sostenido que “la acacia negra es una especie arbórea exótica y con carácter de invasora que posee una variada y agresiva forma de diseminación” y que entre los variados efectos negativos de la misma se puede mencionar “la invasión de áreas de pastoreo bajo monte, con rápido incremento de su cobertura, disminuyendo la oferta forrajera y suprimiendo el monte nativo en etapas sucesivas. También la colonización de chacras que integran la cadena forrajera, mediante la diseminación a través del animal y la alteración de la escorrentía normal del agua por la excesiva densidad poblacional instalada en afluentes y albardones”.

En algunas zonas de la provincia de Buenos Aires se ha utilizado la extracción o desmonte y el combate mediante lo se ha denominado “anillo de la muerte” como método de “exterminio” de la acacia negra el que consiste en practicar al tronco del árbol un corte en toda su circunferencia y cortar los vasos comunicantes de la sabia que nutren las raíces. Con ello, se afirma, se produce el “secado” en pocas semanas. En síntesis, la experiencia y los conocimientos derivados de la investigación científica y técnica por parte de los profesionales entendidos en la materia, marcarán desde el punto de vista operativo la mejor forma de abordar el problema y plasmar en el Protocolo de Prácticas de Control sobre la Acacia Negra los criterios más convenientes.

En suma, Honorable Cámara, el avance de la acacia negra en nuestra provincia requiere la pronta intervención del Estado en su territorio, ya que el carácter creciente y la alta tasa de reproducción de las poblaciones de la especie, motiva que cuanto antes se inicie con las tareas de control y erradicación más efectiva y económica será su realización.

Con las razones que anteceden dejamos fundamentada la presente iniciativa legislativa impetrando de nuestros pares la consideración favorable de la misma.

Jorge D. Monge – Juan R. Navarro – Fuad A. Sosa – Nilda E. Almirón.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

**VII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 20.547)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De beneplácito el estreno de la radionovela "Cuando vuelvas del olvido" una coproducción argentino-mexicana, de la Universidad Nacional de Entre Ríos, Universidad Nacional Autónoma de México y Universidad Nacional de Rosario, que se escuchará en la noche del martes 16 de septiembre del 2014, en todas las radios universitarias de Latinoamérica.

RODRÍGUEZ – FEDERIK – SOSA –ULLÚA.

**VIII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 20.548)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la exposición "Pedagogía de las diferencias", que dará el prestigioso investigador Dr. Carlos Skliar, el día 22 de octubre de 2014 en la ciudad de Basavilbaso, departamento Uruguay.

FLORES

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La diversidad en los seres humanos es una cuestión natural pero que muchas veces no se entiende, pretendiéndose diseñar una sociedad uniforme en la que las disimilitudes son vistas con el cristal de los prejuicios, perjudicando a aquellos que rompen los viejos esquemas preconcebidos de lo que "debe ser". Este modelo de sociedad es de una sociedad egoísta que segrega minorías y las perjudica quitándoles oportunidades.

De allí la importancia de correr el velo de la ignorancia y del miedo que son las principales caudas de esta segregación. De allí la importancia de poner el acento en actividades que impulsen a la sociedad a la apertura y el respeto por las diferencias, rumbo a un mundo más justo en el que cada integrante pueda desarrollarse en plenitud sin que las desigualdades constituyan un obstáculo para ello.

Esta exposición será de un gran valor para la ciudad de Basavilbaso y una vasta zona del departamento Uruguay trayendo un poco de luz al conocimiento y aceptación de las diversidades.

Horacio F. Flores

**IX**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 20.549)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la creación del Instituto de Derechos Humanos, del Colegio de Abogados de Entre Ríos; así como su primera actividad institucional denominada "Conferencia sobre derechos humanos y grupos en situación de vulnerabilidad", a realizarse el día 31 de octubre del corriente año.

MENDOZA – URANGA – ROMERO – BARGAGNA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Creación del Instituto

Sabido es que el año 1945 no sólo marca la creación de la Organización de las Naciones Unidas. También es la fecha del surgimiento del derecho internacional de los derechos humanos tal cual lo conocemos en la actualidad. La comunidad internacional, luego de los horrores de la Segunda Guerra Mundial que se cobró la vida de más de setenta millones de personas, asumió que el derecho internacional debía sufrir algún tipo de modificación para que estos hechos no se repitiesen y, en este contexto, la promoción y protección de los derechos humanos -que revestirán el carácter de universales- pasaran a ocupar un rol fundamental.

El desarrollo posterior del derecho internacional de los derechos humanos vio el surgimiento de una serie de procedimientos y mecanismos que, a pesar de tener sus raíces en el derecho internacional, fueron diseñados para proteger a los individuos de las violaciones a sus derechos cometidas por los Estados bajo cuya jurisdicción se encuentren. En este sentido, el concepto de derechos humanos internacionalizado permitió que los Estados ya no pudiesen sostener la idea tradicional de sus soberanías como ilimitadas y libres de cualquier control externo y que el respeto de los derechos de los individuos sea un asunto de carácter doméstico.

Luego de la aparición del derecho internacional de los derechos humanos ha surgido la necesidad de asegurar el acceso de los magistrados, funcionarios y empleados de la justicia, investigadores, abogados y el público en general, a los avances que han operado en el derecho internacional de los derechos humanos. El Instituto viene a ser un espacio de reflexión, desarrollo y análisis de decisiones de los tribunales y estudios de doctrina.

Por otra parte, se aspira a ser un lugar desde donde se impulsen discusiones doctrinarias novedosas dirigidas a garantizar, de un modo cada vez mayor, el goce de los derechos humanos, eje fundamental del proceso histórico que está consolidando en la Argentina. Ello se realizará a través de la difusión de artículos que estudien tanto temas actuales de derechos humanos de carácter general, como problemas específicos.

Según el reglamento de los institutos del Colegio de Abogados es competencias de los institutos:

- a) Estudio e investigación del derecho en general y en particular de las materias que correspondan.
- b) Colaborar con las autoridades del Colegio de Abogados de Entre Ríos en la elaboración de la legislación en general.
- c) Realizar o participar en trabajos, congresos, jornadas, cursos, conferencias y reuniones relacionadas a la materia o rama del derecho de su competencia.
- d) Brindar al consejo directivo información sobre el estado de la legislación, jurisprudencia y doctrina.
- e) Desarrollar las demás actividades científicas y técnicas que las autoridades de cada instituto determinen, y que deberán aprobarse por el consejo directivo del Colegio de Abogados de Entre Ríos.

Según el Artículo 3º del mismo reglamento los institutos tendrán las siguientes funciones:

- a) Efectivizar investigación y estudios intensivos o particulares, vinculados con los temas de la rama o asunto que trata el rubro de su denominación.
- b) Organizar cursos, jornadas, seminarios y conferencias con la supervisión y colaboración institucional del consejo directivo del Colegio.
- c) Coordinar con los otros institutos, la difusión de los estudios que se realizan, estando facultados a promover actividades científicas en forma conjunta y en distintas jurisdicciones de la provincia, contando con la asistencia de la sección del Colegio respectiva.
- d) Aconsejar al consejo directivo las publicaciones que estime pertinente.
- e) Formar la bibliografía en la materia, con libre acceso a los matriculados.
- f) Crear, con el debido conocimiento del consejo directivo, el archivo del instituto recopilando y ordenando las informaciones, documentos, legislación, doctrina y jurisprudencia relacionados a la rama o materia pertinente del derecho.

g) Colaborar con todas las actividades requeridas por el consejo directivo del CAER, y en especial a propender al mejoramiento de la legislación, dictaminando y presentando proyectos de leyes y demás trabajos de interés jurídico.

h) Organizar, cursos sobre disciplinas complementarias -contabilidad, economía, finanzas, procedimientos previsionales y notariales- que es organizada por el recientemente fundado Instituto de Derechos Humanos del Colegio de Abogados de Entre Ríos.

Primera actividad institucional

El Instituto se creó con el objetivo principal de realizar estudios y dar difusión a todas las herramientas que puedan ubicar las prácticas dentro de la perspectiva de los derechos humanos, con una visión amplia, abarcativa y original.

Que el mencionado espacio se constituye a los fines de capacitar en la materia no solo a los profesionales del derecho, sino también buscando lograr una conciencia ciudadana más humanitaria.

Que la primera propuesta institucional de éste grupo tiene como eje principal a los grupos en situación de vulnerabilidad, haciendo especial referencia en los niños, niñas, y adolescentes, la ancianidad y la cuestión de género.

El día 31 de octubre del corriente año se desarrollará la “Conferencia sobre derechos humanos y grupos en situación de vulnerabilidad”, se contara con la presencia de los siguientes oradores:

-Dr. Pablo Alejandro Barbirotto, Defensor de Pobres y Menores Nro. 8 de nuestra ciudad.

-Dra. María Isolina Dabove, Directora del Centro de Investigaciones en Derecho de la Vejez de la Universidad Nacional de Rosario.

-Sra. Victoria Rodríguez, periodista del Diario Uno de Santa Fe.

Esperamos contar con la presencia de los señores diputados en la primera actividad institucional del Instituto de Derecho Humanos del Colegio de Abogados de Entre Ríos.

Pablo N. Mendoza – Martín R. Uranga – Rosario M. Romero – María E. Bargagna.

**X**

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 20.550)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

Expresar el pesar por el fallecimiento de la actriz uruguaya Concepción Matilde Zorrilla de San Martín Muñoz (China), de vastísima actuación en el cine, el teatro y la TV argentina, brillante en la comedia, el drama, el cine, y en la vida excelente persona que se dejó querer por el público, argentino y uruguayo, uniendo dos pueblos con su arte.

RODRÍGUEZ – FEDERIK – ULLÚA – SOSA.

**XI**

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 20.551)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés las “Jornadas 85º Aniversario del Círculo Odontológico de Paraná”, a llevarse a cabo los días 2 y 3 de octubre del corriente año en el centro de convenciones “Parque Urquiza” del hotel Maran Suites & Towers de la ciudad de Paraná.

SCHMUNCK

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El Círculo Odontológico de Paraná es una entidad sin fines de lucro que representa alrededor de 350 profesionales en el ámbito del departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, fundado el 3 de diciembre de 1929 que tiene convenios interinstitucionales con la Facultad de Odontología de Rosario, la Facultad de Odontología de la UBA, la Asociación Odontológica Argentina y el Círculo Odontológico de Rosario, entre otros.

Entre las finalidades estatutarias están las de prestar decidido apoyo a todas las medidas científicamente comprobadas y aceptadas que propendan a un mayor y mejor alcance de los beneficios de salud. Así también promover toda acción académica destinada a la capacitación y el perfeccionamiento de los odontólogos con el fin de lograr profesionales con nuevos y mejores conocimientos y con sólida formación ética de manera que nuestras universidades nacionales y las entidades odontológicas representativas desarrollen una auténtica odontología adecuada a las necesidades del medio social argentino.

El Círculo lleva a cabo estas actividades a través de distintas áreas:

Escuela de postgrado

El Círculo tiene como finalidad fundamental la capacitación del odontólogo para mantener actualizados sus conocimientos -perfeccionándolos- y consolidar su formación universitaria para su completa realización humana, profesional, pública y social.

Para estos objetivos cuenta con salas clínicas, laboratorios, salas de conferencias, biblioteca, etcétera, que permite al odontólogo optar por diferentes modalidades de cursos de formación profesional.

Para completar estos objetivos de actualización profesional se mantiene una política de intercambio y convenios con universidades, facultades y entidades odontológicas reconocidas nacionales e internacionales.

Dentro de las materias que se dictan en los cursos, se señala que poseen grupos de profesionales dedicados a la atención de pacientes con capacidades diferentes.

Relación del COP con su medio social

Sistema de residencias

Funciona para fomentar la formación técnica y científica de los nuevos profesionales que se asocian al Círculo Odontológico de Paraná, con un perfil de salud integral orientado hacia la prevención.

Además, se relaciona con la comunidad, pues en ella, se brinda asistencia a pacientes que carecen de cobertura social.

Comisión de prevención

Desde hace 14 años en forma consecutiva, esta comisión viene ejecutando en la jurisdicción del Círculo Odontológico de Paraná, el programa nacional de prevención de la salud bucodental "Sembrando Sonrisas".

En nuestra provincia, este gran aporte a la comunidad que hace el Círculo Odontológico en forma gratuita y solidaria, se desarrolla con la participación del Consejo General de Educación y la Dirección de Odontología del Ministerio de Salud.

Año a año, se elevan aún más los contenidos teóricos integrando diferentes especialidades de la odontología, medicina, psicología, psicopedagogía, nutrición, fonoaudiología y kinesiología.

Este programa implica actividades a nivel institucional y comunitario para hacer de la Escuela una unidad de participación y vínculo donde cada uno, desde su rol, realice procesos de comunicación y conservación de la salud bucal.

Está destinado a los docentes, quienes se capacitan para volcar en el niño y su familia un hábito saludable, mejorando su calidad de vida. El fundamento es llegar a los alumnos, sus familias y toda la comunidad a través de la formación de los docentes; quienes son los efectores reales, transformándose en agentes multiplicadores, capacitados por profesionales de distintas áreas de la salud.

Servicios que ofrece el COP a través de sus asociados:

La población asiste al consultorio odontológico buscando diferentes niveles de asistencia de acuerdo al estado de su salud bucodental y es obligación brindarles adecuadas respuestas a través de un recurso humano altamente capacitado, representados por una

entidad con más de 80 años de presencia en el medio social con eficiencia y transparencia administrativa.

Los modelos de atención están avalados por el razonamiento científico, ético, social y legal.

La institución ofrece a través de los consultorios de sus asociados una atención integral de la salud bucodental de la población incluyendo toda la terapéutica relacionada con las personas con capacidades diferentes, y dentro de la institución un servicio de urgencias odontológicas que funciona todos los días del año, y un departamento de asesoría técnica administrativa (conocida como auditoría).

Es decir, se cuenta con una atención integral y continua del individuo y/o su grupo familiar:

A) Prevención y educación para la salud.

B) Tratamiento de las patologías bucodentales y de las malas oclusiones.

C) Posterior rehabilitación del sistema masticatorio y como consecuencia mejorar la salud y la estética de la persona.

D) Reeducación para el mantenimiento de la salud.

La estrategia terapéutica es:

Desarrollar sobre el individuo y su grupo familiar un plan de prevención periódico y sistematizado para evitar el inicio de las patologías bucodentales y a una determinada edad incorporar la prevención del cáncer bucal de alta incidencia y mortalidad.

Si se diagnostican patologías y/o malas oclusiones se procede a limitar los problemas existentes y eliminar los focos infecciosos, utilizando los métodos terapéuticos reconocidos por la ciencia, priorizando la eliminación de los focos infecciosos como prevención de patologías migratorias al resto del organismo.

Rehabilitar la función y estética reponiendo las piezas ausentes o tratadas a través de componentes protésicos fijos o removibles e implantes dentales; sumando la ortopedia y la ortodoncia.

Normalizar la oclusión.

Reeducar al paciente para mantener la salud de su boca y estructuras vecinas para luego lograr una boca sana y estéticamente aceptable.

Las "Jornadas 85º aniversario del Círculo Odontológico de Paraná" que se realizarán los días 2 y 3 de octubre en el centro de convenciones Parque Urquiza del hotel Maran Suites & Towers de Paraná, se llevarán a cabo con la presencia de los siguientes disertantes:

Jueves 2/10:

"Odontología del Tercer Milenio: Preventiva, restauradora y estética", a cargo del doctor Fernando Maravankin.

"Estética y función con implantes oseointegrados: una visión clínica, mecánica y biológica" a cargo del doctor Eduardo Ferrucio (Brasil).

"Ortodoncia clínica basada en la evidencia" a cargo del doctor Carlos Barberi.

Viernes 3/10:

"Fundamentos periodontales en implantología" a cargo de la doctora Evelyn Mancini.

"Estrategias y técnicas para una endodoncia eficiente" a cargo del doctor Juan Antonio Araujo.

"Tendencias actuales integrando estética y función en rehabilitación oral sobre dientes naturales e implantes" a cargo de los doctores Jorge Albertini y Germán Albertini.

"Pautas actuales para el uso racional de medicamentos en la clínica odontológica" a cargo del doctor Carlos Mendez.

"Pautas clínicas terapéuticas en osteonecrosis maxilar en pacientes bajo tratamiento crónico con bifosfonatos" a cargo de la doctora Silvana Picardo.

"Hablemos de caries dentales ¿enfermedad o síntoma?" a cargo de la doctora Marta Basso.

"Abordaje para la atención de pacientes con discapacidad y con trastornos del espectro autista", a cargo de la doctora Nilda Nobile.

Por lo aquí expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto de declaración.

Sergio R. Schmunck

**XII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 20.552)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la realización del 6° certamen de teatro estudiantil secundario terciario e independiente, organizado por la Agrupación Cultural Victoria, a realizarse los días 14, 15 y 16 de noviembre de 2014, en la ciudad de Victoria.

STRATTA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El 6° certamen de teatro estudiantil secundario terciario e independiente, organizado por la Agrupación Cultural Victoria, tiene como objetivos principales el incentivar la creatividad y el gusto estético así como la vocación espiritual y cultural en los jóvenes de nuestra provincia; transmitir la cultura a través del quehacer teatral nacional y universal y estimular y desarrollar, por medio del trabajo grupal, la optimización de las relaciones interpersonales, la comunicación y otros valores que hacen a la mejor convivencia social.

Este evento, que comenzó a desarrollarse en Victoria a partir del año 2009, en el marco de la organización del bicentenario de la ciudad, reeditando un certamen que fuera organizado unos 30 años atrás, estimula la formación de grupos teatrales en las escuelas de los distintos barrios y ciudades de nuestra provincia. Si bien, desde hace algunos años la organización cuenta con el apoyo del Instituto Nacional del Teatro, se realiza de forma independiente.

Durante las cinco ediciones realizadas anteriormente participaron de este certamen más de 25 elencos de estudiantes secundarios y terciarios, a los que a partir del año 2013 se sumaron grupos de teatro independientes, con el objeto de incluir a jóvenes que participan en talleres de teatro barriales y que no estaban integrados a ninguna institución educativa formal. Ese año se presentaron 14 obras, provenientes de distintos puntos de la provincia. Participaron localidades como Maciá, Basavilbaso, Larroque, Herrera, Concepción del Uruguay, Villa Manteros y Colón, con una gran participación de elencos victorienses. Además de contar con la colaboración de talleristas provenientes de Paraná y Santa Fe.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

María L. Stratta

**XIII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 20.553)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la realización del ciclo de recitales de piano denominado "Victoria al piano" que este año desarrolla su segunda edición en la Agrupación Cultural de Victoria.

STRATTA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Los ciclos de piano que desde 2012 se desarrollan en la Agrupación Cultural Victoria tienen la particularidad de ser los primeros dedicados íntegramente al piano en toda la provincia de Entre Ríos a la vez que han reunido a destacados pianistas del litoral argentino.

"Victoria al piano" surgió con el objetivo de poner en valor al único piano de cola existente en la ciudad y de generar un espacio común para pianistas que interpretan diversos géneros y estilos. Actualmente, se pretende mostrar la riqueza y variedad del repertorio de los



artistas que concurren el ciclo y que incluye música clásica, jazz, folclore, tango y obras de autoría propia.

“Victoria al piano” es producto de la iniciativa de la doctora Nelly Amilibia y los pianistas Laureano Bruno y Lilia Salsano. Si bien al principio la meta fue recaudar fondos para reparar el piano Steinway & Sons que posee la Agrupación Cultural, hoy, con esa meta cumplida, el objetivo principal es activar la programación musical dedicada al repertorio pianístico en la Agrupación e impulsar la carrera de pianistas del litoral argentino.

El ciclo comenzó en el año 2012, y durante su primera etapa, un grupo de pianistas, acompañado por destacados artistas plásticos locales, tales como Ramiro Salinas, Olga Sabinski, Luis María Andrade, Néstor Destefanis, Beatriz Guaita, Bettina Orbe y Agustina Juri, pudo dar comienzo a la reparación del piano que concluyó a fines de 2013 con un concierto que celebraba el regreso del piano refaccionado.

Actualmente, el objetivo es seguir recaudando fondos para lograr afrontar la segunda etapa del arreglo del piano, y es por este motivo que se está llevando a cabo una segunda edición del ciclo “Victoria al piano”, más ambiciosa, ya que incluye pianistas de todo el país y del extranjero y que ya tuvo como protagonistas al dúo ganador del último festival de Cosquín, Spinosi-Leveratto, al pianista victoriense, Laureano Bruno, y al dúo de piano a 4 manos integrado por el marplatense Bruno Amalfitano y el jujeño Fernando Rocha, la reconocida pianista italiana Cinzia Bartoli, entre otros.

Pero no sólo los artistas han sido los protagonistas de “Victoria al piano”. Vecinos de nuestra ciudad, el Círculo Médico local y demás actores sociales y políticos se han dado cita para colaborar activamente en esta noble tarea.

Por la importancia que reviste para la actividad cultural local la reparación de este instrumento musical y por las razones expuestas es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto declarativo.

María L. Stratta

**XIV**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 20.554)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la presentación del libro “Paraná, del río a la querencia (crónicas de la villa centenaria)” del autor entrerriano Mario Alarcón Muñiz que se llevará a cabo el día 25 de septiembre en el Museo Histórico Martiniano Leguizamón de la ciudad Paraná.

RUBIO – FEDERIK – SOSA – RODRÍGUEZ.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El señor Mario Alarcón Muñiz, periodista oriundo de Victoria, cursó sus estudios primarios y secundarios en la ciudad en Gualeguay graduándose en la Escuela Superior de Periodismo de Buenos Aires.

Fue jefe de redacción del diario El Debate, de Gualeguay; director artístico de LT38 radio Gualeguay y dirigió también el diario Concordia, de la ciudad homónima y el primer Canal 9 Televisora Entrerriana. Ha trabajado asimismo en el diario El Día, de Gualeguaychú, LRA42 Radio Nacional de la misma ciudad, APF (Agencia Periodística Federal), Canal 4 de Paraná, Azul Televisión también de la capital provincial, El Diario de Paraná y LT14 Radio General Urquiza.

Bregó siempre por la libertad de expresión, el periodismo independiente y los derechos humanos. En Radio Nacional le fue clausurado el programa en 1990 por oponerse al indulto de los comandantes de la dictadura decretados por el ex presidente Menem. De APF renunció en 2000 a raíz de la censura a uno de sus trabajos impuesta por el grupo entonces propietario de la agencia. Algo similar ocurrió en El Diario, de donde fue separado en 2010 por el contenido crítico de sus artículos.

En la actualidad realiza diariamente el programa La Calandria, en el Sistema Integrado de Radios de la UNER (Paraná, Concordia, Concepción del Uruguay) en cadena con más de veinte radios de distintos lugares de la provincia.

Tiene a su cargo una columna diaria de actualidad en LT38 Radio Gualeguay y LT39 Radio Victoria.

Publica semanalmente sus opiniones en los diarios El Día de Gualeguaychú y El Entre Ríos de Colón y colabora en LAR, periódico de La Agrícola Regional Cooperativa, de Crespo.

Por su labor radial recibió el premio nacional Santa Clara de Asís 1977 y 2010, además del premio Broadcasting 2001 y el premio Linares Cardozo 2006 de la ciudad de La Paz. Por su trabajo en televisión ganó el premio ATVC (Asociación Argentina de Televisión por Cable) 1998. La Subsecretaría de Cultura de Entre Ríos le otorgó el "Cimarrón Entrerriano 2007" por su trayectoria periodística y su labor cultural y por iguales motivos el Festival Nacional del Chamamé, de Federal, le entregó el "Cachencho de Bronce 2007". Un reconocimiento similar recibió ese mismo año de la Fiesta Provincial del Ternero, de San José de Feliciano. En 2009 la Cámara de Diputados de la Provincia mediante una distinción le reconoció en sesión especial su labor cultural.

Su programa La Calandria fue declarado de interés cultural provincial por la Secretaría de Cultura de la Provincia, por el Senado provincial y por la Municipalidad de Paraná.

Desde su función periodística ha respaldado siempre todas las manifestaciones culturales, con preferencia las de raíz entrerriana y ha desarrollado diversas actividades en idéntico sentido, entre ellas su participación hasta la actualidad en la cátedra abierta del chamamé, ciclo iniciado en Federal en 2010.

Su libro "Entrerrianías", aparecido en 2007, lleva tres ediciones.

En esta oportunidad se realiza la presentación de un nuevo libro: "Paraná, del río a la querencia (crónicas de la villa centenaria)".

Es por ello que solicitamos a los señores diputados la aprobación del presente proyecto.

Antonio J. Rubio – Agustín E. Federik – Fuad A. Sosa – María F. Rodríguez.

## **XV**

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 20.555)

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la presentación del instrumentista Raúl Barboza, el día 28 de septiembre de 2014 en la ciudad de Gualeguay, organizado por la Sub Comisión de Cultura del Club Social.

RUBIO – FEDERIK – SOSA – RODRÍGUEZ.

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Raúl Barboza nació en junio de 1938 en Buenos Aires, hijo de padres guaraníes. A los 7 años de edad su padre, Adolfo Barboza, le regala su primer acordeón con el que aprende el arte de la técnica del "chamamé". Con tan sólo 9 años, por su destreza, sus allegados comienzan a llamarlo "Raulito el mago" y es en esta época que comienza junto con su padre a participar en emisiones radiales, tocando música para adultos.

En 1950 graba su primer disco con el grupo "Irupé". En 1953 forma su primer grupo que dura diez años, con el cual viaja y difunde el chamamé por toda la Argentina. En 1961 hace su primera gira por el sur de Brasil. En 1962 participa como instrumentista en la música de Ariel Ramírez, para el film "Los inundados" de Fernando Birry. Participa también de la "Misa Criolla". En 1964 graba su primer disco para el sello Columbia.

Con motivo del 150 aniversario de la independencia argentina, participa junto a Jaime Torres, Ariel Ramírez, Ramón Navarro en el teatro Odeón de Buenos Aires, del espectáculo "Folklore 150", que se convierte en un clásico de los '70.

En 1968, sus apariciones por el sur de Brasil se vuelven más regulares y llega a Porto Alegre, donde logra ser el máximo referente del chamamé. En 1971 realiza una gira por la URSS. En 1973 participa junto a Atahualpa Yupanqui, Eduardo Falú y Los Chalchaleros del film "El canto y su paisaje", producido por Fernando Ayala y Héctor Olivera.

Durante la década del '70, Raúl Barboza registra más de 20 discos y participa en otros de renombrados artistas como Mercedes Sosa y Jairo. Es en estos años cuando se consagra definitivamente en la memoria de la gente.

En 1981 realiza una gira por Japón. En 1985 recibe el premio "Konex" designándolo como una de las cinco mejores figuras en la historia de la música popular argentina como instrumentista de folklore.

En 1987 el cantante lírico español José Carreras graba la "misa criolla" y Raúl Barboza lo acompaña en el chamamé "La anunciación". Ese disco será se presentó en el Vaticano.

Ese mismo año junto a su esposa Olga, deciden instalarse en Francia y con una recomendación de Astor Piazzolla, los productores del mítico "Trottoirs de Buenos Aires" lo contratan para tocar chamamé y por primera vez se difunde esa música en París. Conoce a otros grandes del acordeón como Marcel Azzola y Denis Tuveri.

En 1988 participa junto a Paco de Lucía, Dave Brubeck, B.B. King del festival "Alte Oper Frankfurt".

En 1990 registra para el primer volumen de la antología "París mussette" una versión de "La Foule" ("Que nadie sepa mi sufrir"). Dicho disco gana el "Grand Prix du Disque de l'Accadémie Charles Cros". En 1991 participa con el ensamble "París Mussette" de una gira por toda Francia. En 1992 participa del Festival Internacional de Jazz de Montreal.

En 1993 edita el primer disco en Francia con su nombre y gana nuevamente el "Grand Prix Charles Cros". En 1995 SADAIC le otorga el premio "Francisco Canaro" por la difusión de la música argentina en el exterior. En el mismo tiempo y por la misma razón, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación le entrega un diploma de honor.

En 1999 regresa a la Argentina (enero, febrero y marzo). Luego de doce años de ausencia del país, Barboza presentó su disco "La tierra sin mal" el viernes 5 de febrero en La Trastienda; actuación que debió repetir el 13 del mismo mes. En su gira por el litoral argentino fue homenajeado con la máxima distinción en el Festival Nacional del Chamamé, (Federal-Entre Ríos) y distinguido como "Visitante Ilustre" en la mayoría de las comunas donde actuó. Los diarios de la región destacaron en sus portadas las actuaciones en las ciudades de Resistencia, Paraná y Corrientes, mientras los diarios de Buenos Aires, por citar algunos, titularon: "Ultimo chamamé en París" (Clarín); "El mundo dentro de un fuelle" (Página 12); "El acordeón de Barboza y sus búsquedas infinitas" (La Nación). En 2000 se presenta en la apertura del Festival de Cosquín, lo que provoca una fuerte repercusión en la prensa nacional.

Ofrece un ciclo de recitales en los cuales tiene como invitados a Luiz Carlos Borges (Brasil), Ildo Patriarca, Lito Vitale, Chango Spasiuk, Antonio Tarrago Ross. En 2003 realiza conciertos en el interior de Francia, Bretagna, Toulon, Bordeaux.

Gira con Pedro Soler por Austria, Viena, Múnich. Gira por Japón. Festivales de verano en Francia con su cuarteto. Gira por Italia. Concierto en vivo para France Musique de radio Francia. Gira por África y Cuba.

Durante los meses de enero, febrero y principios de marzo realiza una extensa gira por el interior de nuestro país.

El Ministerio de Cultura y Comunicación de Francia le otorga la orden de "Chevalier de L'Ordre des Arts et des Lettres" ("Caballero de las Artes y de las Letras"), el 25 de mayo de 2000.

El diario Clarín lo distingue con el premio Clarín al "Mejor Artista del Año" en el rubro folclore, comentando: "...aporreó su acordeón tracción a sangre con exquisito buen gusto...".

Realiza giras por Holanda. Compone e interpreta la música de "Yo, sor Alice", film argentino-francés de Alberto Maquard, que se estrena en Argentina. Luego realiza giras por Austria, Alemania y Bélgica con Pedro Soler. Gira por Canadá - EEUU - Womad - Seattle. Master Class de una semana por distintas escuelas de música de Francia. Gira Argentina. La Trastienda. Grabación en vivo con músicos argentinos. En 2004 realiza gira por África. Gira en Argentina y conciertos en París e interior de Francia. En 2005 es convocado al premio Charles

Cross, que se otorga en Francia. En el Teatro Municipal de Paraná actuó junto a la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos (bajo la dirección del maestro Reinaldo Zemba).

Fue homenajeado en el Salón de los Pasos Perdidos del Congreso de la Nación, donde ofreció un concierto colmando las instalaciones del mismo.

En 2006 realiza ciclo de 6 conciertos en la ciudad de Buenos Aires durante los meses de enero y febrero. Concierto en Asunción del Paraguay.

En enero de 2007: Presentación en el Festival Internacional de Chamamé del Mercosur, Corrientes. Recibió el premio Atahualpa a la "Figura del Año" en el rubro Artista Instrumental.

#### Actualidad

Raúl Barboza en Gualeguay

Luego de participar del Festival Mundial del Acordeón en Montmagny, Quebec, Canadá, el multipremiado instrumentista arribó al país en los primeros días del presente mes para cumplir una serie de presentaciones y también para terminar de grabar su nuevo material discográfico. El disco incluirá la música original que compuso especialmente para el film La Guayaba, de Maximiliano González. Entre sus últimas creaciones también quedará plasmado "Nazareno el artesano", dedicado al legendario luthier de acordeones Nazareno Anconetani, quien junto a sus hermanos construyera en los años 50 el primer instrumento cromático que tocó "Raulito, el mago".

A los 76 años, Barboza sigue representando a la Argentina en cada una de sus presentaciones internacionales: La Stage Academia de Acordeón de Marseille lo tuvo como principal Master Class. Por segundo año consecutivo participó en la edición 2014 de "Trobada D'acordionistes D'arsèguel" (Pirineos, Catalunya), festival que desde hace 35 años reúne a los mejores acordeonistas de todo el mundo.

Respondiendo a un pedido del Ministerio de Cultura de Francia, viajó a Cabo Verde para dar clínicas y conciertos didácticos para músicos sudafricanos, en la tierra de la legendaria cantante Cesária Évora, quien en 1995 lo escuchó en París y le pidió su participación en el disco Cesária para el sello BMG.

Junto a sus músicos Nardo González (guitarra) y Roy Valenzuela (contrabajo); en el mes de marzo fue el artista argentino que cerró el homenaje a Julio Cortázar, acontecimiento organizado por la Secretaría de Cultura de la Nación y celebrado en el Salon du Livre de París.

Después de cumplir con su nutrida agenda de septiembre en Posadas (Misiones), Monte Caseros (Corrientes), Concepción del Uruguay, Victoria, Gualeguaychú, Chajarí, (Entre Ríos), en la provincia de Buenos Aires y en el Teatro ND Ateneo de Capital Federal, Raúl Barboza llega a Gualeguay el próximo domingo 28 de septiembre, a las 21 hs, con la organización de la Sub Comisión de Cultura del Club Social. Se presentará en el Salón Mayor de la institución, acompañado por Nardo González en guitarra y Roy Valenzuela en contrabajo, y con dos invitados especiales, Mariela Campodónico y Martín Correa, dos gualeguayenses de rica trayectoria. La gira del destacado acordeonista continúa hasta mediados del octubre en Mar del Plata, en el sur del país y en la República Oriental del Uruguay.

Es por ello que solicitamos a los señores diputados la aprobación del presente proyecto.

Antonio J. Rubio – Agustín E. Federik – Fuad A. Sosa – María F. Rodríguez.

**XVI**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 20.556)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

Adherir a los festejos conmemorativos por el 116º aniversario de Libertador San Martín, destacando los valores de la fe, del progreso, de la vida saludable, de la cultura del trabajo y de la educación que caracterizan a dicha comunidad.

MONGE

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El día 26 de septiembre de 2014, la comunidad de Libertador San Martín, esa progresista ciudad del departamento Diamante, cumple 116 años, envuelta en un positivo presente y promisorio futuro.

Mucho es lo que se ha logrado en todos estos años por parte de los vecinos de Libertador San Martín en esa suerte de "andanza del hombre" -al decir de José Ingenieros- desde los primeros asentamientos en la zona denominada "Camarero" y las actividades fundadoras del pastor Francisco Westphal, pionero del Colegio Adventista del Plata y del doctor Roberto Habenicht que comenzó la gran obra de lo que hoy es el Sanatorio Adventista de Puiggari, entre otros destacados visionarios.

Toda una historia de entrega, esperanza y fe que constituyen el basamento central de la prosperidad de esta ciudad y hacen de ella un himno al trabajo, la familia, a las creencias religiosas y al espíritu cooperativo.

En las últimas décadas, ha experimentado un importante como sostenido crecimiento en variados órdenes. En lo tocante a la cuestión poblacional ha registrado, conforme se desprende de los últimos datos proporcionados por el censo nacional de población y vivienda, un notable crecimiento poblacional a lo que hay que adicionar un importante número de estudiantes de la Universidad Adventista del Plata, que residen durante gran parte del año.

También cabe destacar la presencia del Sanatorio Adventista del Plata y el Centro de Vida Sana, instituciones de fuerte prestigio nacional e internacional. Además de estas entidades que pertenecen a la iglesia Adventista deben sumarse la existencia de la escuela secundaria Mariano Moreno y el instituto superior docente "Miguel Puiggari", ambos provinciales y ubicados en una importante zona del municipio de Libertador, llamada Estación Puiggari. El crecimiento de la construcción de viviendas es otro renglón destacado de esta floreciente comunidad lo que genera puestos de trabajo para gente, no solo de Libertador, sino de muchas localidades vecinas.

Asimismo existen diversas empresas del sector privado dedicadas a la fabricación de alimentos saludables, jugos, pastas, aberturas, hotelería, comercio, servicios, etcétera, todo lo que contribuye a una significativa actividad económica, social y cultural.

Ante los festejos de un aniversario más de esta ciudad -orgullo para todos los entrerrianos- y como forma de compartir la alegría de sus habitantes y hacerla expresa, es que proponemos esta iniciativa al H. Cuerpo.

Por las razones expuestas y las que estamos dispuestos a verter en ocasión de tratamiento, dejamos fundamentado el presente proyecto de declaración, impetrando de los señores diputados la aprobación del mismo.

Jorge D. Monge

**XVII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 20.557)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la 13ª travesía en bicicleta que unirá la ciudad de Conscripto Bernardi y la ciudad de San Nicolás a realizarse el 20 de septiembre de 2014 por el Sr. Miguel Ramos como un acto representativo de fe.

ULLÚA – SOSA – FEDERIK – RODRÍGUEZ.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La travesía arranca el sábado 20 y unirá los 430 kilómetros que separan la localidad de Conscripto Bernardi con San Nicolás.

Miguel Ramos hace 12 años que empezó con esta aventura como un acto de fe.

En el itinerario planificado, el primer día tienen estipulado llegar hasta María Grande, recorriendo un trayecto de 115 kilómetros. La segunda parada será en Crespo, después le siguen Nogoyá, Victoria, y luego San Nicolás. El único tramo que no cruzan en bicicleta es el del puente Victoria-Rosario, donde está prohibido circular de esta forma, siendo cruzados todos los años por Gendarmería en un vehículo hasta Rosario. Ahí agarran la circunvalación y hasta San Nicolás, llegando a destino el martes 24 a las 22.30, para estar en la apertura que se hace con la misa de la medianoche.

A la vuelta, regresan en colectivo o los busca una camioneta que dispone para ese fin la Municipalidad de Conscripto Bernardi.

Cada año se traza un lema que guía sus oraciones. El año pasado oró sobre todo por los enfermos, y este año lo hará para que haya más seguridad. En sus ruegos incluye a su familia, a sus conocidos y a quienes tengan una necesidad. Sabe que es un viaje difícil, pero es allí donde la fe y la voluntad se conjugan.

Por los fundamentos antes expuestos, solicito a los miembros de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

Pedro J. Ullúa – Fuad A. Sosa – Agustín E. Federik – María F. Rodríguez.

**XVIII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 20.558)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a los efectos de que arbitre las medidas necesarias ante el Instituto Nacional de Servicio Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) -Delegación de Entre Ríos- a los fines de que los afiliados al instituto puedan acceder a la libre elección de prestadores médicos sin sujetarlos a la regionalización dispuesta por dicho Instituto y a la jurisdicción a la que pertenecen.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

ULLÚA – SOSA – FEDERIK – RODRÍGUEZ.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Que en nuestra provincia, el Instituto Nacional de Servicio Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) ha llevado a cabo una regionalización del territorio, dividiéndolo en costa del río Paraná y costa del río Uruguay, con sus correspondientes Unidades de Gestión Local (UGL).

La principal consecuencia que trajo aparejada tal regionalización fue la prohibición categórica a los afiliados de poder elegir libremente su prestador del servicio fuera de la jurisdicción a la que pertenecen.

De allí que, un afiliado de Sauce de Luna, que requiera de una atención especializada en nivel 1 de complejidad, debe indefectiblemente dirigirse a la ciudad de Federal, nivel 2, Concordia, y nivel 3 Concepción del Uruguay, impidiéndole claramente poder optar por prestadores más cercanos a su ciudad, agravado ello por la ausencia de medios de transporte público para trasladar al afiliado a tales localidades y la edad avanzada de estas personas.

Que privar al afiliado de poder optar entre los prestadores de su interés y conveniencia, obligándolo a sujetarse a su jurisdicción, afecta ampliamente el derecho a la salud y libertad.

Que tal regionalización implica una dificultad para los jubilados, donde los problemas prestacionales se han agravado y burocratizado aún más.

Por los fundamentos expuestos, solicito a esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

Pedro J. Ullúa – Fuad A. Sosa – Agustín E. Federik – María F. Rodríguez.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

**10**

**PROYECTOS FUERA DE LISTA**

Ingresos (Exptes. Nros. 20.560, 20.561 y 20.562)

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo con lo convenido en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 20.560, 20.561 y 20.562.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si hay asentimiento, se les dará ingreso y quedarán reservados en Secretaría.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 20.560)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la campaña por el día mundial de la diabetes, a desarrollarse el 14 de noviembre del 2014, fecha de la mencionada celebración, en Paraná, por parte de la Liga Entrerriana de Ayuda a las Personas con Diabetes (LEADI), instando al Poder Ejecutivo a que ilumine de azul todos los monumentos y edificios públicos durante todo ese día.

ROMERO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El objetivo de este proyecto, es propiciar la difusión, concientización, y prevención de la diabetes, enfermedad que sufre alrededor del 6% de la población entrerriana.

Para ello, LEADI pidió la casa de la ciudad, para este 14 de noviembre, a los efectos de realizar una jornada completa, con charlas, talleres de alimentación saludable y actividad física desde las 8 a las 20 hs, invitando a autoridades del Ministerio de Salud, a ONGs, sindicatos y colegios profesionales.

También se realizará una campaña de prevención y detección de glucemia, con entrega de folletería informativa y educativa.

La entidad organizadora siempre solicita que, para esa fecha, se iluminen los monumentos de nuestra provincia de azul, durante todo el día y la noche, ya que el azul es el color que une a todas las naciones a través del cielo en lucha contra la diabetes.

Por todo lo expuesto es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Rosario M. Romero

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 20.561)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés ante el Consejo General de Educación la adecuación de la currícula de todos los niveles educativos para la inclusión en sus contenidos de las ciencias del tango y del folclore en los términos del Art. 5º de la Ley 9.612.

ALLENDE

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La República Argentina por Ley 24.684 declaró al tango parte integrante del patrimonio cultural de la Nación.

Asimismo en 2009 a instancias de Argentina y Uruguay la UNESCO declaró al tango patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

Nuestra Provincia por Ley 9.612 adhirió a la Ley 24.684 extendiendo el mismo tratamiento en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos al “folclore regional” en todas sus manifestaciones -Art. 2º-.

El tango y el folclore son expresiones culturales fuertemente arraigadas en nuestras tradiciones y todo este marco normativo lo que pretende es incorporar entre los saberes de nuestros educandos tanto los conocimientos teóricos como prácticos acerca de esta música y danza, tendiendo a su preservación como patrimonio cultural y difusión como expresiones culturales típicas regionales y nacionales.

Etimológicamente la palabra “tango” se remonta a la época de la colonia y tanto en Buenos Aires como en Montevideo se utilizaba para referirse a las reuniones bailables de los esclavos africanos, era la etapa primitiva, anónima y popular en las comunidades afro-rioplatenses y en las orillas de la ciudad.

Con la guardia vieja nace el tango como género adquiriendo identidad propia, se lo comenzó a llamar el tango criollo y se reconoce a “El Entrerriano” como el primer tango con autor registrado en 1898, la obra era del afro-porteño Rosendo Mendizábal quien al estrenarla en el Z Club se la dedicó -como era costumbre de la época- a un personaje, recibiendo del homenajeador un billete de \$100, en este caso según dicen, el destinatario fue el socio del club Ricardo Segovia nacido en Entre Ríos.

El tango con el paso del tiempo ha tenido su propia evolución y distintas etapas hasta llegar a la actualidad donde las nuevas generaciones intentan su rescate aunque reinterpretándolo con nuevos códigos.

En cuanto al folclore debemos decir que recibió el aporte africano, hispánico y de los pueblos originarios con influencia de las oleadas inmigratorias europeas y la migración interna que luego se produjo en la Argentina.

Su resurgimiento data de fines del siglo XIX y principios del XX con Andrés Chazarreta con su interpretación en 1906 de Zamba de Vargas de autor popular anónimo, para esa época se lo llamaba música nativa, el término folclore aparecería recién en los años '50.

Más precisamente si nos referimos a la música regional, estaríamos hablando de la litoraleña, es una expresión que se utiliza en Argentina para denominar un estilo de músicas, ritmos y danzas populares de raíz folklórica característicos de la región del litoral argentino, definida por los ríos Paraná, Uruguay y Paraguay, integrada por las tres provincias mesopotámicas (Misiones, Corrientes y Entre Ríos) y las provincias de Formosa, Chaco y Santa Fe. La música litoraleña argentina forma parte de una región musical más amplia influenciada por la cultura guaraní, que abarca también la música paraguaya que se interpreta en todo el Paraguay, la música gaúcha del sur de Brasil y la música litoraleña del Uruguay. Entre los estilos musicales y danzas que integran la música litoraleña se encuentran el chamamé, la guarania, el purajhei o canción litoraleña-paraguaya, la polka paraguaya, la polka correntina, la polquita rural, la galopa o galopera, la chamarrita, el rasguído doble, el valseado, el chotis, la ranchera, el gualambao, la canción misionera, la kolomeica, el balerón. Entre los instrumentos característicos de la música litoraleña se destacan el acordeón y el arpa paraguaya, siendo también de gran importancia la guitarra criolla. La música litoraleña es básicamente bilingüe, cantándose tanto en idioma español como en idioma guaraní. Otra característica específica de la música litoraleña es que todos los estilos se bailan con la pareja enlazada, generalmente con coreografía libre.

La difusión de ambos géneros musicales que como observamos están íntimamente ligados con los cimientos mismos de nuestra Nación, es el eje motorizador de la normativa vigente, sin embargo en nuestra provincia aún no se han dado las condiciones para que el Art. 5º de la Ley 9.612 tenga plena operatividad, es por esa razón que presento este proyecto de



declaración con la finalidad de interesar al CGE en orden a la inclusión en la currícula de todos los niveles educativos de los contenidos de las ciencias del tango y folklore.

Ya en la fundamentación del proyecto de ley presentado por el diputado Raúl Patricio Solanas, que se registrara bajo el Nro. 13.722 y que recibiera sanción definitiva por Ley Nro. 9.612, con el acompañamiento de las autoridades de la Asociación Paranaense de Tango y Cultura Popular, se hizo referencia a la necesidad de que la educación de los jóvenes propenda a la formación de una fuerte identidad nacional. Al folio 1 en dicho expediente se precisó: "En un mundo globalizado donde las fronteras económicas y políticas tienden a desaparecer y el desarrollo de las comunicaciones ha acortado las distancias al segundo, se hace cada vez más importante equipar a nuestros jóvenes con un profundo sentido nacional y regional que les permita enfrentar con éxito propuestas culturales y formativas extranjerizantes. En ese sentido es importante la tarea que se puede realizar desde las escuelas para la difusión y el conocimiento de las expresiones culturales que fortalezcan nuestra identidad. El folclore y el tango, en todas sus formas -si profundizamos su comprensión y enseñanza- llevará a los jóvenes a identificarse con nuestras mejores tradiciones y a un auténtico acercamiento a nuestras raíces".

En este marco, se considera propicio que para el conocimiento y difusión de estas expresiones culturales que hacen a nuestra identidad nacional, las autoridades educativas instrumenten las herramientas necesarias con ese objetivo.

No es casual que la Zamba de Vargas a que se ha hecho referencia, relata lo sucedido en la batalla de Pozo de Vargas ocurrida un 10 de abril de 1867 donde las fuerzas federales comandadas por Felipe Varela fueron vencidas por las centralistas dirigidas por Taboada, lo que representó la última y mayor rebelión de las montoneras de nuestro noroeste, es cierto que de esta zamba se conocen distintas letras según sea la versión federal o centralista, en cualquier caso nos comunica, nos retrotrae a momentos de nuestra historia que fueron centrales en la conformación del ser nacional.

A los fines de ilustrar a mis pares sobre la materia, informo que por Expte. 1.442.268 el ciudadano Omar Paloma ya interesó del CGE la puesta en vigencia de la Ley 9.612, expediente que ingresado el 16.04.13 fue archivado el 29.08.13, lo cual permite con esta propuesta que el tema retome actualidad ya que reitero, esa Ley 9.612 se encuentra vigente e inclusive el plazo que su Art. 5º le da al CGE para adecuar la currícula se encuentra vencido.

Por las razones expresadas, pongo a consideración de mis pares esta iniciativa e intereso su acompañamiento.

José Á. Allende

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 20.562)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

Su repudio al tratamiento periodístico estigmatizante, misógino y deshumanizado que han tenido algunos medios masivos de comunicación respecto del caso de Melina Romero, la adolescente que se encuentra desaparecida desde el 23 de agosto. En las coberturas se ha ejercido violencia mediática en los términos de la Ley 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres; vulnerando las recomendaciones establecidas por la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley Nro. 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

PROSS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

En mi carácter de Presidenta de la Banca de la Mujer expreso preocupación, indignación y repudio ante el tratamiento periodístico estigmatizante, misógino, deshumanizado que han tenido algunos medios masivos de comunicación respecto del caso de Melina Romero, la adolescente que se encuentra desaparecida desde el 23 de agosto.

El abordaje mediático ha hecho hincapié en sus hábitos de vida, en su aspecto físico, en la conducta, en la moral y en los valores de la víctima como si se pretendiera justificar lo sucedido con los detalles de la vida privada de la joven y como si estos fueran los motivos por los cuales se suscitaban los hechos culpando a la víctima por el hecho y no a los victimarios.

Se ha ejercido violencia mediática en los términos de la Ley 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres y se han vulnerado las recomendaciones establecidas por la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley Nro. 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

La actual Ley 26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres" contempla la violencia mediática como "aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, o discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generador de violencia contra las mujeres".

Por su parte, la Ley 26.552 de Servicios de Comunicación Audiovisual, prevé en su Artículo 70º que "la programación de los servicios previstos en esta ley deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en la raza, el color, el sexo, orientación sexual, el idioma."

También tener presente las siguientes recomendaciones del Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión a partir de la propuesta Nro. 208 del Plan Nacional contra la Discriminación, aprobado mediante el Decreto Nro. 1.086/05 y dictado en virtud de compromisos internacionales asumidos por nuestro país:

-La violencia contra las mujeres es una problemática social y de interés público, por tanto su cobertura no debe entronizar el relato del episodio individual, personal y aislado, teñido de matices sensacionalistas.

-En tanto que la violencia contra las mujeres es una problemática de derechos humanos, en su tratamiento debe ser prioritario respetar que las imágenes o relatos no afecten su dignidad.

-Evitar los detalles escabrosos, las descripciones morbosas y todo otro tipo de elementos o utilización de recursos que pudieran configurar un tratamiento sensacionalista, desde la musicalización, y las reconstrucciones o infografías. Utilizar un lenguaje no sexista.

-No recurrir al uso de estereotipos, mitos o creencias que supongan relaciones de subordinación o dominación de las mujeres por parte de los varones o que resulten degradantes y reductoras. No situar a las mujeres en posición de inferioridad o dependencia.

-Cuidar el tratamiento de los temas que involucren a las mujeres, evitando acentuar prejuicios e ideas naturalizadas o degradantes. Omitir discursos audiovisuales que representen una imagen erotizante de las mujeres víctimas de violencia de género.

-Abordar las noticias propiciando un tratamiento con perspectiva de género y enfoque de derechos, entre otros.

A propósito, en la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing (1995) se consideró a los medios de comunicación como una de las 12 áreas de especial interés para conseguir el objetivo de lograr la igualdad real de oportunidades para mujeres y varones. A partir de ese momento, el ámbito de la comunicación adquirió estratégicamente el mismo nivel de importancia otorgado a la economía, la participación política, la violencia o la salud.

Si bien en los últimos años se ha avanzado en el tratamiento mediático con perspectiva de género, aún falta mucho camino por recorrer siendo nuestra responsabilidad y compromiso evitar la revictimización y la cruel estigmatización.

Tal como explicitara Ana María Fernández Poncela (2012:30) (investigadora en cuestiones de género): "los discursos y sus cargas valorativas, los mensajes y sus estrategias intencionales crean, recrean o transforman la construcción de los géneros."

Por tanto sugiero y solicito a los organismos que correspondan, tomar las medidas que se consideren necesarias, a fin de sancionar las conductas que violan las leyes vigentes y legitiman las desigualdades de trato.

Por lo expuesto anteriormente solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.

Emilce M. Pross

–La señora diputada Bargagna ingresa al recinto.

## 11

## HOMENAJES

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Al Operativo Cóndor

**SR. LARA** – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero rendir homenaje a un hecho histórico que ocurrió el 28 de septiembre de 1966, hace casi 48 años; me refiero al llamado Operativo Cóndor.

Se trató de una gesta patriótica e histórica realizada por un grupo de jóvenes estudiantes, gremialistas y trabajadores que pertenecían a la Juventud Peronista, quienes planificaron abordar un vuelo comercial de Aerolíneas Argentinas que se dirigiría al sur del país con el fin de desviar el avión y hacerlo aterrizar en las islas Malvinas para hacer flamear la bandera argentina en este territorio austral, realizando con ello un acto de soberanía y reivindicación de nuestras islas Malvinas.

Este plan se originó con un grupo de 18 militantes del peronismo que decidieron llevar adelante este cometido. De aquel grupo todavía viven ocho. Uno de ellos contó que durante un retiro espiritual planificaron este hecho que, si se quiere, puede ser considerado como el primer secuestro aerocomercial que se registró en nuestro país, pero fue realizado sin exponer a los pasajeros de aquel vuelo a ninguna situación que pudiera atentar contra su integridad física. La premisa era poner la cuestión Malvinas en la agenda política del gobierno de Onganía.

Dardo Cabo, el líder del autodenominado Operativo Cóndor, animó al grupo diciéndoles: “¡Muchachos, aunque nos cueste la vida! Lo de menos es que nos lleven presos a Inglaterra; lo más glorioso, que caigamos en el intento”. Con ese objetivo se reunieron en Aeroparque a altas horas de la noche, por supuesto, cada uno por su lado porque no tenían que levantar sospechas. A medianoche el avión despegó con destino a Río Gallegos. Por azar, uno de los pasajeros era el Gobernador del entonces Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el contraalmirante Guzmán.

Inicialmente habían pensado llevar a cabo este operativo en el mes de octubre, pero una circunstancia anticipó su desarrollo: autoridades británicas visitaban el país, se iba a realizar un torneo hípico y estaba previsto que Onganía participara de un partido de polo que, vaya la paradoja de la historia, tuvo que suspenderse y todo lo que aconteció en aquellos casi tres días que duró este operativo fue un gran dolor de cabeza para el Presidente de facto.

Aproximadamente a las 6 de la mañana, cuando el avión sobrevolaba Puerto Santa Cruz, se dirigieron a la cabina de control del avión, y cuentan que cuando estuvieron frente al capitán dos de los que comandaban el operativo le ordenaron torcer al rumbo 105, en dirección a Malvinas; al comienzo pareció hasta una broma, pero luego se lo exigieron a punta de pistola. El comandante de la aeronave se negó aduciendo que no tenían combustible suficiente, cosa que en principio no podía ser cierta; pero después el comandante cuenta en un libro que él sabía que era frecuente que los militares que cargaban combustible en Aeroparque cargaran menos de lo que debían, por eso realmente tenía temor de que fuera insuficiente.

La cuestión es que alrededor de las 10 de la mañana, después de dar varias vueltas sobre las islas Malvinas debido a una espesa nubosidad, a través de un claro pudieron divisar la tierra y aterrizaron, no en el lugar que estaba previsto, sino en una pista de carreras de caballos. Descendieron, plantaron bandera y rebautizaron la ciudad, llamándola Puerto Rivero, en homenaje a aquel legendario patriota entrerriano, el Gaucho Rivero, que en 1833 quiso repeler a los ingleses de la tierra malvinense.

El Gobernador de Tierra del Fuego obviamente estaba disconforme con ese operativo. Cuentan que cuando bajaron del avión entonaron las estrofas del Himno Nacional Argentino y que el contraalmirante Guzmán se negó a cantarlo y les dio la espalda. Horas después llegaron algunos lugareños en camionetas y se conformó un grupo inglés para la defensa de las islas. En las intermediaciones se desplegaron pabellones argentinos, uno de ellos flameó durante 36 horas en las islas. Se repartieron volantes con la proclama del operativo. El objetivo era

generar un hecho político con repercusión en todo el país; también repartieron algunos volantes. Hubo una intensa negociación con los isleños. En ese intenso intercambio intervino un capellán católico de origen holandés radicado en las islas, quien se mostró bien dispuesto y ofreció hospedaje a todos los viajeros en algunas casas malvinenses, para pasar la fría noche austral. Los 18 jóvenes justicialistas que emprendieron aquella proeza no aceptaron el hospedaje y se quedaron en el avión, sin alimentos y expuestos a las inclemencias climáticas; por el contrario, el Gobernador del Territorio Nacional de Tierra del Fuego fue hospedado en la casa del responsable político y gubernamental de las islas, así que -contaron algunos- mientras ellos pasaron la noche con necesidades, aquel gobernador de facto del gobierno de Onganía tomaba whisky con las fuerzas inglesas en la casa del gobernador inglés.

Después de intensas negociaciones, sin rendirse, sin admitir ningún tipo de autoridad inglesa, depusieron las armas y se sometieron a la única autoridad argentina que allí reconocieron, que era el comandante de la aeronave, y se hospedaron en la iglesia que este capellán holandés ofreció para protegerlos.

Al tercer día entendiendo que habían cumplido con aquella proclama histórica, después de 133 años volvían a instalar en la política nacional la cuestión Malvinas, depusieron su actitud y fueron trasladados a Ushuaia donde tres de ellos quedaron presos durante tres años, los otros fueron liberados a los nueve meses.

Creo que este homenaje es válido, señor Presidente. Hace algunos meses estuvimos en Ushuaia en una asamblea en la que se trató la cuestión Malvinas. Siempre tenemos presente lo que fue la Guerra de Malvinas y me parece que este hecho que no se reivindica tanto hace a la cuestión del reclamo de nuestra soberanía sobre estas islas. Lo tratamos mucho en aquel congreso en Ushuaia y me parece que este gobierno ha tenido la madurez política y el coraje de seguir planteando por medios pacíficos el diálogo y la negociación; de seguir instando ante las Naciones Unidas que las resoluciones que invitan a los países a sentarse a negociar todavía están vigentes y tenemos que seguir exigiendo en este sentido. El derecho de la autodeterminación de los pueblos es claro que no es aplicable a la cuestión Malvinas; por el contrario, no puede una población implantada por los ingleses convalidar ese argumento.

Vaya mi homenaje a los héroes, ocho de los cuales aun viven, que siendo muy jóvenes, como también lo eran aquellos otros muchachos a los que les tocó pelear en la guerra, llevaron adelante aquel acto patriótico y nos dejaron el legado de que no renunciemos y sigamos reivindicando lo que fue, es y será argentino. Como los escuché decir en un reportaje realizado hace poco tiempo, si les tocara de nuevo hacer aquel mítico viaje de hace 48 años, seguramente lo volverían a hacer con el mismo coraje y la misma entrega.

—Al desarrollo de la ciencia y la tecnología

**SR. SCHMUNCK** – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero hacer un reconocimiento de dos logros tecnológicos alcanzados por nuestro país gracias a la política de Estado adoptada en los últimos diez años para promover el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

En primer lugar, quiero destacar la concreción del satélite geoestacionario argentino de telecomunicaciones Arsat-1, construido en el Instituto Balseiro de Bariloche. Es un hito histórico, porque por primera vez en nuestro país se construye un satélite de estas características, y este acontecimiento nos coloca en el grupo selecto de los ocho países productores de satélites en el mundo.

Este logro está relacionado con la repatriación de científicos argentinos que estaban dispersos por el mundo, gracias a que existe una política de Estado en la que la ciencia, la tecnología y la innovación cumplen un rol fundamental en lo que respecta a la soberanía espacial. Este satélite va a ser puesto en órbita en poco tiempo, para lo cual ya fue trasladado a la Guyana Francesa; además, en estos momentos hay un grupo de científicos que está desarrollando una plataforma para que luego los lanzamientos puedan hacerse desde nuestro país. Este satélite es un orgullo para los argentinos y este logro -insisto- tiene que ver con la política de Estado de apoyar incondicionalmente el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

En segundo lugar, quiero destacar el desarrollo de la ciencia y la tecnología en el campo de la salud. Un ejemplo es el desarrollo del primer tomógrafo por emisión de positrones, que es de alta tecnología, de alta capacidad y que ha sido desarrollado junto a la CNEA en

Buenos Aires. Es un avance científico y tecnológico de importancia no solamente porque es el primero en Argentina, sino también en toda Latinoamérica. Actualmente, en el ámbito privado contamos con equipos de tomografía por emisión de positrones, que han sido importados al país con un valor superior al millón de dólares. El equipo producido gracias a la ciencia, la tecnología y los científicos argentinos tiene un costo de 2 millones de pesos y va a funcionar en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" de Buenos Aires, que es un hospital nacional al servicio de la salud pública.

Estos dos logros son un motivo de orgullo para los argentinos, porque representan un avance de real envergadura, uno en el ámbito espacial y otro en el ámbito de la salud, por eso quería mencionarlos.

–Salutación por el Año Nuevo judío

**SR. MONJO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero recordar que el día de hoy la comunidad judía está celebrando el Año Nuevo, el 5775, y es propicio desde esta Cámara desear *Shaná Tová* a toda la comunidad judía de nuestra provincia.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

12

**LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622 Y MODIFICATORIAS (TO 2014) Y CÓDIGO FISCAL (TO 2014).  
MODIFICACIÓN.**

Moción de preferencia (Expte. Nro. 20.559)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y sobre tablas.

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentra reservado el proyecto de ley que modifica la Ley Impositiva Nro. 9.622 y el Código Fiscal, textos ordenados 2014 (Expte. Nro. 20.559).

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto sea tratado con preferencia en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

13

**PROYECTOS DE DECLARACIÓN**

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 20.547, 20.548, 20.549, 20.550, 20.551, 20.552, 20.553, 20.554, 20.555, 20.556, 20.557, 20.560, 20.561 y 20.562)

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentran reservados los proyectos de declaración, expedientes números: 20.547, 20.548, 20.549, 20.550, 20.551, 20.552, 20.553, 20.554, 20.555, 20.556, 20.557, 20.560, 20.561 y 20.562.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como lo acordamos en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono el tratamiento sobre tablas en conjunto de estos proyectos de declaración y que su votación también se haga de ese modo.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14

**PROYECTOS DE DECLARACIÓN**

Consideración (Exptes. Nros. 20.547, 20.548, 20.549, 20.550, 20.551, 20.552, 20.553, 20.554, 20.555, 20.556, 20.557, 20.560, 20.561 y 20.562)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura a los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 20.547, 20.548, 20.549, 20.550, 20.551, 20.552, 20.553, 20.554, 20.555, 20.556, 20.557, 20.560, 20.561 y 20.562.

–Se leen nuevamente. (Ver puntos VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII de los Asuntos Entrados y punto 10.)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – En consideración.

15

**PROYECTOS DE DECLARACIÓN**

Votación (Exptes. Nros. 20.547, 20.548, 20.549, 20.550, 20.551, 20.552, 20.553, 20.554, 20.555, 20.556, 20.557, 20.560, 20.561 y 20.562)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto los proyectos de declaración.

–La votación resulta afirmativa. (\*)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(\*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 20.547: Radionovela “Cuando vuelvas del olvido”. Beneplácito.
- Expte. Nro. 20.548: Exposición “Pedagogía de las diferencias” en Basavilbaso. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.549: Instituto de Derechos Humanos del Colegio de Abogados de Entre Ríos, y “Conferencia sobre derechos humanos y grupos en situación de vulnerabilidad”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.550: Fallecimiento de Concepción Matilde de Zorrilla de San Martín Muñoz. Pesar.
- Expte. Nro. 20.551: Jornadas “85º Aniversario del Círculo Odontológico de Paraná” en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.552: “6º Certamen de Teatro Estudiantil Secundario, Terciario e Independiente” en Victoria. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.553: Recitales de piano “Victoria al piano” en Victoria. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.554: Libro “Paraná, del ríos a la querencia (crónicas de villa centenaria)” de Mario Alarcón Muñiz. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.555: Presentación del instrumentista Raúl Barboza en Gualeguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.556: Festejos por aniversario de Libertador San Martín, departamento Diamante. Adhesión.
- Expte. Nro. 20.557: Travesía en bicicleta que realizará el señor Miguel Ramos uniendo las ciudades de Conscripto Bernardi y San Nicolás. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.560: Campaña por el Día Mundial de la Diabetes en Paraná. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 20.561: Incorporación a la currícula educativa de las ciencias del tango y del folclore. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.562: Tratamiento periodístico del caso de la adolescente desaparecida, Melina Romero. Repudio.

(\*) Textos sancionados remitirse a los puntos VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII de los Asuntos Entrados y punto 10.

16

**ORDEN DEL DÍA Nro. 9.  
DERECHO DE FORMACIÓN DEPORTIVA. INSTAURACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.356)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 9 (Expte. Nro. 20.356).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 20.356, autoría del señor diputado Fontanetto, por el que se instaura y regula el derecho de formación deportiva que debe ser reconocido a las asociaciones civiles sin fines de lucro que tengan por objeto la formación, práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación deportiva en cualquiera de sus disciplinas y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Derecho de Formación Deportiva**

**TÍTULO I**

**RÉGIMEN GENERAL**

**ARTÍCULO 1º.**- Establécese el Derecho de Formación Deportiva a las entidades deportivas del territorio de la provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2º.**- Definiciones:

a) Entidades deportivas: son las asociaciones civiles sin fines de lucro que tienen por objeto la formación, la práctica, el desarrollo, el sostenimiento, la organización y/o la representación deportiva.

b) Formación deportiva: es el adiestramiento, el entrenamiento y el perfeccionamiento de las calidades y destrezas deportivas de los deportistas involucrados en la práctica de una determinada disciplina, amateur o profesional, estando el deportista federado.

c) Deportista federado: es el deportista inscripto federativamente para representar a la entidad deportiva en ligas, asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones reconocidas por la entidad nacional rectora de la disciplina.

d) Derecho de Formación Deportiva: es el derecho que le corresponde a las entidades deportivas de percibir, por su tarea de formación de deportistas, una compensación que puede ser en dinero o su equivalente en especies.

e) Contrato profesional: es aquel por el cual se fija una retribución mensual al deportista, igual o superior al salario mínimo vital y móvil, bien se trate de contrato de trabajo, contrato de locación de servicio, beca, pasantía o cualquier otra forma jurídica de vinculación entre el deportista y la entidad deportiva.

**ARTÍCULO 3º.**- El Derecho de Formación Deportiva es irrenunciable. La entidad deportiva titular no puede disponer, ceder ni transferir el mismo a terceras personas físicas o jurídicas. Cualquier acto, convención o disposición reglamentaria en contrario a esta prohibición, será nulo de nulidad absoluta.

**ARTÍCULO 4º.**- El período de formación deportiva abarca desde los ocho (8) años de edad cumplidos hasta cumplir los dieciocho años (18) de edad.

**ARTÍCULO 5º.-** La compensación que corresponda abonar en concepto de Derecho de Formación Deportiva en los deportes colectivos se hará efectiva en los siguientes casos:

- a) Deportista amateur: cuando se realice una transferencia de derechos federativos de una entidad deportiva a otra, conservando el mismo estatus.
- b) Deportista amateur: cuando el deportista firme su primer contrato profesional.
- c) Deportista profesional: cuando se produzca una transferencia de derechos federativos de una entidad deportiva a otra, conservando el mismo estatus.

**ARTÍCULO 6º.-** La compensación que corresponda abonar en concepto de Derecho de Formación Deportiva en deportes individuales se hará efectiva cuando ocurran torneos organizados en el territorio nacional en la forma que establece el Artículo 20º.

**ARTÍCULO 7º.-** El obligado al pago debe abonar la compensación dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del hecho o acto jurídico generador del beneficio.

En ningún caso, será obligado al pago el deportista en cuestión. La indemnización siempre será soportada por la entidad de destino del mismo.

**ARTÍCULO 8º.-** Cuando haya una inacción por parte de la entidad deportiva titular del Derecho de Formación Deportiva, se legitima en la acción de reclamo a la liga, asociación, federación, confederación o unión en donde se encuentre afiliada la entidad formadora.

**ARTÍCULO 9º.-** Las asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones deben establecer en sus reglamentos un procedimiento de ejecución eficaz para los casos de incumplimiento, fijando sanciones deportivas y pecuniarias que no pueden ser inferiores a la establecida en el Artículo 21º.

En los casos en que exista reglamentación federativa pero su ejecución se torne abstracta, la entidad deportiva titular del Derecho de Formación Deportiva puede petitionar la aplicación de esta ley en los términos del Artículo 22º.

A los efectos de esta ley, se considera que una ejecución deviene en abstracta cuando vencido el plazo de treinta días no se ha dado curso al reclamo o cuando transcurridos seis meses de iniciado el mismo, no se ha dictado resolución definitiva.

La presentación del reclamo ante la federación respectiva interrumpe la prescripción de la acción establecida por esta ley.

**ARTÍCULO 10º.-** Las reglamentaciones federativas no pueden establecer un monto compensatorio por Derecho de Formación Deportiva inferior o de parámetros diferentes a los establecidos en los Artículos 11º, 13º, 14º y 20º de la presente ley. Cualquiera de estos será nulo de nulidad absoluta.

## **TÍTULO II**

### **RÉGIMEN ESPECIAL**

#### **Sección I**

#### **Deportes Colectivos**

##### **Capítulo I**

##### **Deportista Amateur**

**ARTÍCULO 11º.-** En aquellos deportes colectivos federados, cuando el deportista es amateur, cada vez que se produzca una transferencia de derechos federativos de una entidad deportiva a otra, conservando el mismo estatus, la entidad de destino abonará a la entidad deportiva formadora inmediata anterior, en concepto de Derecho de Formación Deportiva, la compensación que resulte de la aplicación de la siguiente escala:

- a) Desde los ocho (8) años hasta los once (11) años inclusive: una suma única, indivisible e igual al 25% (veinticinco por ciento) del salario mínimo vital y móvil en dinero o su equivalente en especies.
- b) Desde los doce (12) años hasta los quince (15) años inclusive, una suma única, indivisible e igual al 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo vital y móvil en dinero o su equivalente en especies.
- c) Desde los dieciséis (16) años hasta los dieciocho (18) inclusive, una suma única, indivisible e igual a un salario mínimo vital y móvil en dinero o su equivalente en especies.
- d) Si el deportista mantiene su condición de amateur con posterioridad a cumplir los diecinueve (19) años de edad en una misma entidad formadora, la siguiente entidad de destino deberá abonar a la primera la compensación establecida en el inciso c).

**ARTÍCULO 12º.-** Las entidades deportivas formadoras podrán renunciar al beneficio indemnizatorio en los siguientes casos, los cuales son rigurosamente taxativos:



a) Cuando la familia del menor se traslade a otra localidad, provincia o país, por cuestiones laborales, de salud o cualquier otra razón que resulte lo suficientemente justificada y que no encubra ningún tipo de maniobra para evitar la indemnización correspondiente.

b) Cuando el menor se traslade a otra localidad, provincia o país para continuar con sus estudios terciarios o universitarios, demostrando a través de certificados o cualquier otro tipo de prueba, que éste es el verdadero fin de su pase a otra entidad, y que no es utilizado para encubrir otro fin y no abonar la indemnización correspondiente.

## **Capítulo II**

### **Incorporación al Profesionalismo**

**ARTÍCULO 13º.-** En aquellos deportes colectivos federados, cuando el deportista amateur firme el primer contrato profesional, la entidad deportiva contratante abonará a las entidades formadoras en concepto de Derecho de Formación Deportiva la suma resultante de aplicar un 5% (cinco por ciento) sobre el valor bruto de la remuneración total y por todo concepto incluidos primas, premios y demás rubros remuneratorios que perciba el deportista por su actividad profesional durante todo el periodo contemplado en el contrato, sin perjuicio de lo ya abonado por aplicación del Artículo 11º.

## **Capítulo III**

### **Deportista Profesional**

**ARTÍCULO 14º.-** En aquellos deportes colectivos federados, cuando el deportista es profesional, cada vez que se produzca una transferencia de derechos federativos de una entidad deportiva a otra, conservando el mismo estatus, la entidad deportiva de destino abonará a la entidad formadora en concepto de Derecho de Formación Deportiva la suma resultante de aplicar un 5% (cinco por ciento) sobre el valor bruto de transferencia de derechos federativos o cualquiera sea la denominación que se utilizare.

En caso de no conocerse el valor de transferencia del derecho federativo, el mismo se determinará por el valor bruto del contrato suscripto entre el deportista y la entidad deportiva de destino o de origen, el que resulte de mayor valor.

En caso de no conocerse el valor de transferencia ni el del contrato del deportista conforme lo establecido en el párrafo anterior, se fijará como valor compensatorio por Derecho de Formación Deportiva una suma igual a treinta y seis (36) veces el salario mínimo vital y móvil.

**ARTÍCULO 15º.-** Cuando el deportista rescindiere unilateralmente el contrato sin causa imputable a la entidad deportiva, estando prevista cláusula de rescisión o existiere algún tipo de compensación indemnizatoria a la entidad deportiva de origen, el monto bruto de la misma será tomado como valor de transferencia a los fines del pago del Derecho de Formación Deportiva, sin importar que la suma abonada proviniese del deportista o de un tercero nacional o extranjero. En este supuesto la entidad deportiva de origen es el sujeto obligado al pago del Derecho de Formación Deportiva.

**ARTÍCULO 16º.-** Cuando la extinción del vínculo se produzca por mutuo acuerdo de las partes y se compensen deudas entre las mismas, o existiera algún tipo de compensación indemnizatoria a la entidad deportiva de origen, el monto bruto de la compensación o indemnización según el caso, será tomado como valor de transferencia a los fines del pago del Derecho de Formación Deportiva, sin importar que la suma abonada proviniese de las partes o de un tercero nacional o extranjero. En este supuesto la entidad deportiva de origen es el sujeto obligado al pago del Derecho de Formación Deportiva.

**ARTÍCULO 17º.-** Cuando exista cesión onerosa de porcentajes sobre el valor de transferencia futura de derechos federativos a terceras personas, el sujeto cedente retendrá el 5% (cinco por ciento) de la suma bruta percibida por la cesión y abonará el Derecho de Formación Deportiva a las entidades formadoras.

**ARTÍCULO 18º.-** Los Artículos 15º, 16º y 17º serán de aplicación supletoria en el caso en que los reglamentos federativos no contemplen expresamente lo establecido en el Artículo 24º.

**ARTÍCULO 19º.-** Cuando en la formación deportiva del deportista hubiera contribuido más de una entidad deportiva, el monto resarcible en concepto de compensación por Derecho de Formación Deportiva se distribuirá a prorrata de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Año del 9º cumpleaños: 10%
- b) Año del 10º cumpleaños: 10%
- c) Año del 11º cumpleaños: 10%
- d) Año del 12º cumpleaños: 10%
- e) Año del 13º cumpleaños: 10%

- f) Año del 14º cumpleaños: 10%
- g) Año del 15º cumpleaños: 10%
- h) Año del 16º cumpleaños: 10%
- i) Año del 17º cumpleaños: 10%
- j) Año del 18º cumpleaños: 10%

Cuando en un mismo año calendario hubieran participado en la formación más de una entidad deportiva, el porcentual recibido se distribuirá entre ellas en forma proporcional a los meses comprendidos en la formación deportiva de ese año.

## **Sección II**

### **Deportes Individuales**

**ARTÍCULO 20º.-** En los deportes individuales, en todo torneo organizado dentro del territorio nacional que otorgue premios, por todo concepto, por una suma bruta igual o superior a treinta y seis (36) veces el salario mínimo vital y móvil, el organizador del evento debe abonar a la entidad representativa provincial de la disciplina involucrada en la competencia, el 5% (cinco por ciento) de la totalidad de los premios pagados en concepto de Derecho de Formación Deportiva.

En caso de resultar que las entidades deportivas formadoras beneficiarias fueran extranjeras, la compensación por formación deportiva que le hubiere correspondido será percibida por la entidad de representación provincial de la disciplina deportiva involucrada.

A los fines de la distribución de los beneficios por Derecho de Formación Deportiva se aplicará el procedimiento previsto en el Artículo 19º.

## **TÍTULO III**

### **SANCIONES**

**ARTÍCULO 21º.-** La inexactitud en las cantidades declaradas en los casos previstos en los Artículos 13º a 17º y 20º como base liquidatoria, hará pasible al obligado al pago de una sanción punitiva, consistente en una multa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total de la compensación por Derecho de Formación Deportiva correctamente liquidada, a favor de la entidad deportiva titular de ese derecho.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no exime al deudor de la obligación de integrar la totalidad de la compensación por Derecho de Formación Deportiva que hubiese correspondido.

## **TÍTULO IV**

### **JURISDICCION Y COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 22º.-** El titular de la acción puede optar, para ejercer los derechos amparados por la presente ley, entre concurrir ante la Justicia ordinaria correspondiente a la jurisdicción del domicilio del acreedor, o ante un tribunal arbitral autónomo, independiente, fuera del ámbito federativo y especializado en la materia deportiva.

En el caso de optar por la ejecución en la Justicia ordinaria es de aplicación el procedimiento abreviado que se encuentre regulado en el código de procedimiento local, a los fines de garantizar la celeridad en el cobro de la compensación regulada.

**ARTÍCULO 23º.-** La presente ley es complementaria del Artículo 35º del Código Civil, es plenamente operativa y entrará en vigencia a partir de los ocho días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **DISPOSICION FINAL**

**ARTÍCULO 24º.-** Las entidades deportivas de esta provincia deberán incorporar en sus reglamentos el Derecho de Formación Deportiva en los términos de esta ley, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigencia.

Vencido el plazo de seis (6) meses y, ante la falta de reglamentación federativa, es de aplicación supletoria la presente ley.

**ARTÍCULO 25º.-** De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 03 de septiembre de 2014.

ALBORNOZ – ANGEROSA – VITTULO – ALIZEGUI – URANGA –  
FONTANETTO – FEDERIK.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – En consideración.

**SR. FONTANETTO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: en el tratamiento de este proyecto de ley quiero empezar agradeciendo a los diputados Uranga y Federik, que me acompañaron en esta iniciativa; a usted, señor Presidente, que ayudó para que dos colaboradores pudieran concurrir al Congreso Latinoamericano sobre el Derecho Deportivo en la ciudad de Santa Fe; al Presidente de la comisión, diputado Albornoz, porque interpretó la idea, convocó a la comisión para dar tratamiento al proyecto; y también al Ministro de Deportes de esta Provincia, quien cuando fue convocado concurre a la comisión e hizo su aporte al proyecto.

Quiero destacar la importancia de este proyecto, porque si el Senado también lo aprueba, Entre Ríos será la primera provincia en tener una ley que regule el derecho de formación deportiva reconocido a los clubes deportivos, que son entidades civiles sin fines de lucro, que tendrán resguardado este derecho cuando los deportistas que han formado en la categoría amateur pasen a la profesional.

Este derecho de formación deportiva no existe en ningún lugar del país, incluso todavía duermen en el Congreso de la Nación proyectos referidos a este tema, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la Nación, a partir de propuestas trabajadas por la Asociación Latinoamericana del Derecho al Deporte y por la Asociación Argentina del Derecho al Deporte.

Es fundamental que se extienda este concepto porque los clubes, como dije recién, son entidades civiles sin fines de lucro en los que la gente aficionada, los entrenadores, trabajan diariamente preparando, formando deportivamente a los chicos, aportando su tiempo libre, y después sus derechos de formación son violados cuando los jóvenes inician su carrera profesional. Este proyecto de ley trata de enmarcar todo este tema en la provincia de Entre Ríos, que seguramente será la primera provincia que cuente con una ley de este tipo.

Por último, señor Presidente, solicito la inserción en el Diario de Sesiones de una ampliación de los fundamentos del presente proyecto de ley.(\*)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Así se hará, señor diputado.

(\*) Ver inserción al final del presente diario.

## 17

### ORDEN DEL DÍA Nro. 9. DERECHO DE FORMACIÓN DEPORTIVA. INSTAURACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.356)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – De acuerdo con el Artículo 109º del Reglamento, con el asentimiento del Cuerpo la votación en particular se hará por título.

–Asentimiento general.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se va a votar el Título I.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Títulos II a IV inclusive y la Disposición Final del Artículo 24º.(\*)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – El Artículo 25º es de forma. Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

(\*) Texto aprobado remitirse al punto 16.

18

**ORDEN DEL DÍA Nro. 10  
INMUEBLES EN EJIDO DE FEDERACIÓN. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y  
EXPROPIACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.472)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 10 (Expte. Nro. 20.472).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley -Expte. Nro. 20.472-, venido en revisión, por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el ejido de la ciudad de Federación y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles individualizados en el Anexo I, que forman parte de la presente, ubicados en el ejido de la ciudad de Federación, que constituyen una superficie total de 451.010 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO 2º.-** Los inmuebles afectados deberán ser destinados exclusivamente para un proyecto de desarrollo urbanístico con planes habitacionales o viviendas de carácter social y espacios de uso comunitario.

**ARTÍCULO 3º.-** Facúltese al Poder Ejecutivo provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias para atender el gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en esta norma.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 09 de septiembre de 2014.

STRATTA – MENDOZA – URANGA – PROSS – ALMIRÓN –  
BARGAGNA – ROMERO – FLORES – MONGE – SOSA.

Anexo I

Inmuebles sujetos a declaración de utilidad pública y expropiación

Quinta Nro.	Titular	Matrícula Nro.	Plano de mensura	Inscripción municipal Nro.	Superficie en m <sup>2</sup>
5	Anaconda Citrus SA	0103335	4217	3335	30308
6	Anaconda Citrus SA	0103336	4226	3336	30308
7	Anaconda Citrus SA	0103339	4218	3339	30308
8	Anaconda Citrus SA	0103340	4219	3340	30308
31	Anaconda Citrus SA	0103338	4214	3338	30308
32	Anaconda Citrus SA	0103337	4216	3337	30308
33	Anaconda Citrus SA	0103342	4220	3342	30308
34	Anaconda Citrus SA	0103341	4225	3341	30308

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 16

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 24 de 2014

57	Panarotti, Vicente F.	Tº58 Fº1756	8562	1756	31300
58	Tonello de Terse Mirta	0007541	17812	7541	29998
59	Tonello de Terse Mirta	0007542	17813	7542	29998
60	Versalli Clodomiro Luis	0006394	8951	6394	31301
83	Panarotti, Vicente F.	0581756	8563	1756	29998
84	Tonello de Terse Mirta	0007543	17814	7543	29998
86	Versalli Clodomiro Luis	0006396	8954	6396	30000
1030 A	Burna Roque Alejandro	112986	20028	827	13379
1030 B	Burna Hugo César	115451	20029	6394	12572

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – En consideración.

19

**ORDEN DEL DÍA Nro. 10  
INMUEBLES EN EJIDO DE FEDERACIÓN. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y  
EXPROPIACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 20.472)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también la votación en particular.(\*)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(\*) Texto sancionado remitirse al punto 18.

20

**ORDEN DEL DÍA Nro. 11  
INMUEBLE EN PUERTO YERUÁ, DEPARTAMENTO CONCORDIA. DONACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.493)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 11 (Expte. Nro. 20.493).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley -Expte. Nro. 20.493-, venido en revisión, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a donar a la Municipalidad de Puerto Yerúa un inmueble de su propiedad ubicado en el departamento Concordia, distrito Yuquerí, municipio de Puerto Yerúa, ejido de Puerto Yerúa y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia a donar a la Municipalidad de Puerto Yerúa, representada por su Presidente el señor Alejandro Fabián Cevey, un inmueble de su propiedad ubicado en el departamento Concordia, distrito Yuquerí, municipio de Puerto Yerúa, ejido de Puerto Yerúa, zona de quintas, Quinta Nro. 112, con una superficie de dieciocho hectáreas, treinta y un áreas, dieciséis centiáreas (18 ha, 31 a, 16 ca), inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Concordia a la Matrícula Nro. 2.818, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta amojonada al rumbo S 80° 00' E de 992,50 m, lindando con calle pública de 20 metros de ancho.

Este: Recta amojonada al rumbo S 10° 00' O de 184,50 m, lindando con calle pública de 41,50 m de ancho.

Sur: Recta amojonada al rumbo N 80° 00' O de 992,50 m, lindando con calle pública de 20 m de ancho.

Oeste: Recta amojonada al rumbo N 10° 00' E de 184,50 m, lindando con calle pública de 25 metros de ancho.

**ARTÍCULO 2º.-** Esta donación se realiza con el cargo de que el inmueble descripto precedentemente sea destinado a la ejecución y desarrollo del parque termal, parque industrial y polideportivo municipal de Puerto Yerúa.

**ARTÍCULO 3º.-** Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la transferencia del dominio del inmueble.

**ARTÍCULO 4º.-** De forma.

Sala de Sesiones, Paraná, 09 setiembre de 2014.

STRATTA – MENDOZA – URANGA – PROSS – ALMIRÓN – NAVARRO  
– BARGAGNA – ROMERO – FLORES – MONGE – SOSA.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – En consideración.

**21**

**ORDEN DEL DÍA Nro. 10**

**INMUEBLE EN PUERTO YERUÁ, DEPARTAMENTO CONCORDIA. DONACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 20.493)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también la votación en particular.(\*)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(\*) Texto sancionado remitirse al punto 20.

**22**

**ORDEN DEL DÍA Nro. 12**

**LEY Nro. 8.973 -DEFENSA DEL CONSUMIDOR-. MODIFICACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.256)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 12 (Expte. Nro. 20.256).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 20.256, autoría de las señoras diputadas Romero y Almirón, por el que se modifica el inciso "i" del Artículo 5º de la Ley 8.973 de Defensa del Consumidor, y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifíquese el inciso "i" del Artículo 5º de la Ley 8.973 -de Defensa del Consumidor- el que quedará redactado como sigue:

"Artículo 5º.- Además de las facultades y atribuciones otorgadas por las normas mencionadas en el artículo anterior la autoridad de aplicación tendrá las siguientes facultades:

i) Pedir informes y antecedentes que juzgue necesarios tanto a comerciantes, empresas y entidades oficiales y privadas. A tales efectos, será obligación de toda persona física y/o jurídica que realice venta de bienes o preste servicios a título oneroso para el consumo final o uso, servicios de atención al cliente o de post venta, dentro de la provincia de Entre Ríos, la implementación, exhibición y puesta a disposición del público de un "Libro de Quejas", el que será rubricado, foliado y habilitado por el organismo de Defensa al Consumidor. Esta última podrá actuar por sí o concurrentemente con las autoridades municipales en la vigilancia y contralor de dicha obligación".

**ARTÍCULO 2º.-** Incorpórese como Artículo 16º Bis de la Ley 8.973 -de Defensa del Consumidor- el que a continuación se expresa:

"Artículo 16º Bis.- En las causas judiciales iniciadas por los derechos establecidos en esta ley, regirán las normas del proceso sumarísimo previsto en el Art. 484º de la Ley 9.776 -Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos-, a menos que el Juez considere, de oficio o a pedido de parte, por resolución fundada y basado en la complejidad de la pretensión, un trámite de conocimiento más adecuado.

Quienes ejerzan acciones judiciales en defensa de los derechos contemplados en esta ley, ya sea representando un interés individual o colectivo, gozarán del beneficio de justicia gratuita. La parte demandada podrá acreditar la solvencia del actor mediante incidente, en cuyo caso cesará el beneficio."

**ARTÍCULO 3º.-** De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 09 de septiembre de 2014.

STRATTA – MENDOZA – URANGA – PROSS – ALMIRÓN – NAVARRO  
– BARGAGNA – ROMERO – FLORES – MONGE – SOSA.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – En consideración.

**SRA. ROMERO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: el proyecto que estamos tratando modifica la Ley Nro 8.973, que es importante porque se trata de la Ley de Defensa al Consumidor y responde a los mejores objetivos de defensa del usuario y del consumidor que estableció la reforma constitucional de 1994. Esta modificación incorpora al Artículo 5º una exigencia para todos los comercios, comerciantes, empresas y entidades oficiales y privadas de la provincia, que es poner a disposición del público un libro de quejas.

En los distintos municipios se han dictado algunas ordenanzas que establecen esta exigencia; pero la normativa local no es pareja en ese sentido y el organismo de Defensa al Consumidor que tiene competencia provincial necesita valerse de pruebas para cumplir su función, entre ellas las quejas que los usuarios y consumidores asientan en los libros de quejas que deben estar a disposición del público en los comercios. Cuando se hacen denuncias ante este organismo muchas veces la principal apoyatura que este tiene para proceder es la queja que otros usuarios han consignado en los libros de quejas. Al no exigirse este libro en todos los municipios de la provincia, es importante que lo contemple la legislación provincial.

Por otra parte, estamos incorporando una importante herramienta para los ciudadanos que en las causas judiciales iniciadas por los derechos establecidos por la Ley de Defensa al

Consumidor regirán las normas del proceso sumarísimo previsto en el Artículo 484<sup>º</sup> del Código Procesal Civil y Comercial.

¿Qué significa esto en la práctica? Significa que al tener que litigar en defensa de sus derechos, los usuarios y consumidores de la provincia van a contar con un proceso más rápido: no van a someterse a un proceso ordinario, ni a un proceso sumario, sino a un proceso sumarísimo, para que rápidamente su queja o reclamo de derecho tenga una resolución por los tribunales.

Estas dos herramientas incorporadas a la Ley de Defensa al Consumidor le va a ofrecer a la ciudadanía una mayor cobertura de sus derechos. Por eso planteo al pleno la necesidad de la aprobación del presente proyecto de ley.

**23**

**ORDEN DEL DÍA Nro. 12**

**LEY Nro. 8.973 -DEFENSA DEL CONSUMIDOR-. MODIFICACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 20.256)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también la votación en particular.(\*)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

(\*) Texto aprobado remitirse al punto 22.

**24**

**ORDEN DEL DÍA Nro. 13**

**LEY Nro. 3.818 -AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA-. MODIFICACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.190)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 13 (Expte. Nro. 20.190).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Legislación General, han considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 20.190-, venido en revisión, por el cual se modifica el Artículo 180<sup>º</sup> de la Ley Nro. 3.818 - Agente de Propaganda Médica- y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1<sup>º</sup>.**- Modifícase el Artículo 180<sup>º</sup> de la Ley Nro. 3.818, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 180<sup>º</sup>.- Para inscribirse como Agente de Propaganda Médica, el aspirante deberá:

- a) Presentar el título habilitante de nivel terciario, que cuente con validez nacional y que se encuentre debidamente legalizado;
- b) Acreditar una residencia mínima de dos (2) años en la provincia de Entre Ríos, cuando la misma hubiere sido continua e inmediatamente anterior a la inscripción;
- c) Acreditar una residencia mínima de tres (3) años en la provincia de Entre Ríos, cuando la misma hubiere sido discontinua.

Cumplidos los requisitos especificados precedentemente, el Ministerio de Salud de la Provincia, por intermedio del área pertinente, inscribirá a los Agentes de Propaganda Médica en un registro que se llevará a tal fin y les otorgará un Certificado de Matrícula y Credencial Profesional.”

**ARTÍCULO 2<sup>º</sup>.**- Incorpórase como Artículo 180<sup>º</sup> bis de la Ley Nro. 3.818, el siguiente:



“Artículo 180º bis.- La matrícula profesional del Agente de Propaganda Médica quedará suspendida de pleno derecho cuando:

a) El agente pasare a desempeñar cargos que importen el ejercicio de una función jerárquica dentro del laboratorio donde presta servicios;

b) El agente ejerciere funciones de representación o distribución y tuviere bajo su dependencia a otros agentes de propaganda médica para el desempeño de las mismas.

La suspensión de matrícula será por el lapso de tiempo del desempeño de dichas funciones.”

**ARTÍCULO 3º.-** De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 09 de septiembre de 2014.

- Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social: SCHMUNCK – STRATTA – PROSS – MONJO – MENDOZA – BARGAGNA – FLORES – LARA – SOSA.

- Comisión de Legislación General: STRATTA – MENDOZA – URANGA – PROSS – ALMIRÓN – BARGAGNA – ROMERO – FLORES – MONGE – SOSA – LARA.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – En consideración.

25

**ORDEN DEL DÍA Nro. 13**

**LEY Nro. 3.818 -AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA-. MODIFICACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 20.190)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también la votación en particular.(\*)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Queda aprobado. Vuelve en revisión al Senado.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levanta la sesión

(\*) Texto aprobado remitirse al punto 24.

–Son las 13.12.

**Norberto Rolando Claucich**  
**Director Cuerpo de Taquígrafos**

**Claudia del Carmen Ormazábal**  
**Directora Diario de Sesiones**

\*Inserción solicitada por el señor diputado Fontanetto

Ley de derecho de formación deportiva

Fundamentos

Vengo a poner en consideración de ésta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, el presente proyecto de ley que tiene por objeto, complementar la actual Ley Provincial Nro. 8.347/89, estableciendo y reconociendo el “derecho de formación deportiva” a las entidades deportivas del territorio de la provincia de Entre Ríos.

El presente proyecto de ley, tiene como finalidad regular en nuestra provincia el derecho de formación deportiva como un derecho más de las asociaciones civiles sin fines de lucro que tengan por objeto la formación, práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación deportiva en cualquiera de sus modalidades. Y vale remarcar que los clubes son asociaciones civiles sin fines de lucro, para que cobre mayor importancia el derecho que quiere establecerse en esta ley. Esto en virtud de que la gran mayoría de los mismos, obtienen sus ingresos solo de las cuotas societarias, y alguna que otra publicidad. Ingreso que por supuesto, nunca llega a cubrir los gastos que tienen los clubes de manera corriente.

Es por ello que la compensación que les corresponderá a los clubes de la provincia, en los supuestos establecidos en esta ley, será de vital ayuda para que los mismos sigan persiguiendo sus fines que no son ni más ni menos que educar, divertir y contribuir al crecimiento de los jóvenes entrerrianos.

Este proyecto tiene especialmente en cuenta que dichas asociaciones civiles, son un patrimonio primordial de la sociedad, cuyo aporte cultural, educativo y formativo contribuye a mejorar y realizar los objetivos que una sociedad se propone, con especial incidencia en la juventud.

No existe, a lo largo y a lo ancho de la República Argentina y de esta provincia, una sola localidad en la cual su sociedad no se encuentre unida y vertebrada a través una asociación civil de esta naturaleza y que su población se identifique con la misma.

El cuidado del patrimonio de los clubes, la provisión de medios que permitan la realización de su objeto social y el amparo de sus derechos, son obligaciones indelegables de nuestra provincia, debiendo ésta asumir la responsabilidad de instrumentar mediante esta norma, el ejercicio y la ejecución de los derechos que les asisten.

La finalidad perseguida en este proyecto de ley es proveer de recursos económicos a las entidades formadoras, mediante la instauración de una compensación por derecho de formación deportiva. Esto permitirá una situación más equitativa entre aquellas entidades que más recursos tengan con aquellas que menos tuvieren.

Este proyecto de ley no es ocasional, sino que responde a una necesidad real percibida en los últimos tiempos y como un justo reclamo de las entidades deportivas con menos recursos, cualquiera sea la disciplina deportiva que se trate.

Habitualmente en la provincia de Entre Ríos, vemos como entidades deportivas forman excelentes deportistas, los cuales en su afán de progresar, y tal vez tentados por escalar en su nivel de competitividad, o también en su nivel de vida, emigran a otros clubes, locales o extranjeros, con características profesionales, sin dejar absolutamente nada a aquellas entidades formadoras que le brindaron no solo sus primeras armas en el deporte, sino también una contención social y familiar.

El derecho de formación deportiva, en definitiva, busca beneficiar a todas las entidades deportivas, tanto a las formadoras como a las receptoras de los deportistas. La entidad formadora se beneficia obteniendo recursos genuinos para continuar con la formación de deportistas, y las entidades de destino se benefician por el incremento en la cantidad y calidad de deportistas formados, mediante el resguardo de las entidades deportivas de base.

#### Estructura de la ley

El texto normativo está dividido en un régimen general y otro especial.

En este proyecto de la ley, se le otorga al derecho de formación, el carácter irrenunciable. Esto ha sido dispuesto en beneficio de las entidades deportivas, que representan la parte más débil de las relaciones entre entidades deportivas y los inversores.

La aplicación de la ley es de carácter supletoria para los casos no contemplados expresamente en los reglamentos federativos o ante la falta de previsión en la materia. En este sentido, la ley fija los parámetros mínimos y obligatorios que la referida reglamentación federativa deberá incorporar.

El régimen especial está diferenciado en deportes colectivos y deportes individuales, dividiéndolos además en:

\*Amateur

\*Incorporación al profesionalismo

\*Profesionales.

También se contemplan las distintas situaciones anómalas, fraudulentas y abusivas, que en la práctica se suelen llevar a cabo con el fin de eludir el cumplimiento de la obligación del pago por formación.

En último lugar, establece la jurisdicción y competencia, proponiendo una alternativa innovadora al darle la opción a las entidades deportivas formadoras de recurrir a tribunales arbitrales deportivos, permitiendo una más rápida y especializada resolución de los conflictos. Consideramos que este punto es un tema de primordial importancia toda vez que la actividad deportiva necesita de especialistas a la hora de la resolución de conflictos, atento a las características particulares de este beneficio.

#### Ubicación jurídica de la ley

Es un derecho amparado en los términos del Artículo 35º del Código Civil en lo referido a las asociaciones civiles sin fines de lucro.

Fuentes para elaborar la ley

Para la elaboración del presente proyecto de ley, se ha tomado como fuente principal, al proyecto de ley presentado al Congreso de la Nación por parte de la Asociación Latinoamericana del Derecho del Deporte (ALADDE), de la cual forman parte destacados y reconocidos especialistas en la materia como son los doctores Norberto Osvaldo Outerelo, Ricardo Daniel Frega Navia, Carlos Iparraguirre, Martín Auletta, Carlos Augusto Fonte Allegrone, Giselle Caudana, entre tantos otros.

La "Asociación Latinoamericana del Derecho del Deporte" (ALADDE), es una asociación civil sin fines de lucro, con sede en la Ciudad de Buenos Aires, creada el 28 de abril de 2008 con el objeto de promover, intensificar, coordinar, organizar y difundir el estudio del derecho del deporte.

La Asociación Latinoamericana del Derecho del Deporte (ALADDE), está integrada mayoritariamente por profesionales especializados en la materia y surgió en septiembre de 2007.

Enrique L. Fontanetto